



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXIV

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 25 de mayo del 2018

Nº 92 — 36 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

PRIMERA PUBLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2014 de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IX y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo L, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general que se procederá a la eliminación de Expedientes Penales del año 2001 y 2010 al 2014 del **Juzgado Penal de Cóbano, Puntarenas**. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: P 28 P 01

Expedientes: 1
Paquetes: 1
Año: 2001
Asunto: 01 Violación de Domicilio Expedientes con Sentencia de Sobreseimiento Firme.

Remesa: P 13 P 10

Expedientes: 2
Paquetes: 1
Año: 2010
Asunto: Delitos Penales Varios (01 Infracción a la Ley Forestal, 01 Desobediencia a la Autoridad) Expedientes con Sentencia de Sobreseimiento Firme.

Remesa: P 13 P 11

Expedientes: 5
Paquetes: 1
Año: 2011
Asunto: Delitos Penales Varios (01 Infracción a la Ley Forestal, 02 Infracción a la Ley de Armas, 01 Estelionato) Expedientes con Sentencia de Sobreseimiento Firme.
Delito Penal (01 Administración Fraudulenta) Expediente con Resolución de Desestimación Firme

Remesa: P 12 P 12

Expedientes: 12
Paquetes: 1
Año: 2012
Asunto: Delitos Penales Varios (2 Lesiones Culposas, 02 Amenazas Agravadas, 01 Infracción a la Ley de Zona Marítima Terrestre, 02 Desobediencias a la Autoridad, 01 Agresión Calificada, 01 Retención Indevida, 01 Agresión con Arma) Expedientes con Sentencia de Sobreseimiento Firme.
Delitos Penales Varios (01 Lesiones Culposas, 01 Hurto Simple) Expedientes con Resolución de Desestimación Firme

Remesa: P 15 P 13

Expedientes: 69
Paquetes: 01
Año: 2013

Asunto: Delitos Penales Varios (02 Agresión con Arma, 02 Retención Indevida, 03 Receptación, 03 Usurpación, 02 Hurto Agravado, 03 Lesiones, 11 Hurto Simple, 01 Inf. Ley de Zona Marítimo Terrestre, 03 Amenazas Agravadas, 01 Inf. A la Ley de Armas, 05 Desobediencia, 03 Incumplimiento de Medidas, 02 Daños, 01 Libramiento de Cheque sin fondo) Expedientes con Sentencia de Sobreseimiento Firme.
Delitos Penales Varios (02 Apropiación Irregular, 02 Agresión con Arma, 04 Retención Indevida, 03 Receptación, 02 Usurpación, 01 Hurto Agravado, 02 Resistencia a la Autoridad, 01 Lesiones en Riña, 01 Robo Simple, 01 Maltrato, 02 Hurto Simple, 02 Apropiación Irregular, 02 Infracción a la Ley Forestal, 01 Infracción a la Ley Zona Marítimo Terrestre, 01 Infracción al Código de Minería) Expedientes con Resolución de Desestimación Firme

Remesa: P 23 P 14

Expedientes: 228
Paquetes: 1
Año: 2014
Asunto: Delitos Penales Varios (02 Lesiones Culposas, 02 Hurto Simple, 03 Incumplimiento de Medida de Protección, 01 Violación Domicilio, 01 Daños, 01 Receptación) Expedientes con Sentencia de Sobreseimiento Firme.

Delitos Penales Varios (17 Hurto Simple, 16 Receptación, 02 Infracción a la Ley Forestal, 62 Retención Indevida, 08 Daños, 08 Desobediencia, 08 Incumplimiento de Medidas, 06 Robos Simple, 03 Ofensas a la Dignidad, 11 Agresión con Arma, 15 Maltrato, 28 Violencias Domésticas, 04 Violación de Domicilio, 03 Amenazas, 02 Agresiones, 03 Lesiones Leves, 04 Amenazas Agravadas, 01 Descuido de Animales, 01 Hurto Agravado, 01 Apropiación Irregular, 01 Ley Infracción de Vida Silvestre, 01 Estafa, 01 Resistencia a la Autoridad, 01 Amenazas contra una Mujer, 01 Infracción Ley de Penalización, 01 Sustracción de Menor, 01 Falsificación de Señas y Marcas, 01 Adquisición y Transporte Ilegal de Explosivos, 01 Explotación de Persona Adulta Mayor, 01 Sustracción Patrimonial, 01 Lesiones Culposas, 01 Daño Informático, 01 Infracción Ley de Armas y Explosivos, 01 Infracción Ley de Derechos de Autor, 01 Irrespeto a la Autoridad Pública) Expedientes con Resolución de Desestimación Firme

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José, 16 de mayo de 2018.

MBA. Miguel Ovares Chavarría,
Subdirector Ejecutivo a. í.

OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243655).

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-005838-0007-CO que promueve Andrés Arnoldo Pérez González, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las trece horas y cuarenta y tres minutos de nueve de mayo del dos mil dieciocho. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Andrés Arnoldo Pérez González, en su condición de apoderado judicial de [Nombre 001] y defensor de [Nombre 002], para que se declare inconstitucional el criterio jurisprudencial de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en relación con el artículo 21 de la Ley de Penalización contra la Violencia Doméstica. Ese criterio jurisprudencial está plasmado en los votos Nos. 2011-00214 de las 9:44 horas del 04 de marzo del 2011, 2010-01393 de las 9:50 horas del 17 de diciembre del 2010, 2013-00992 de las 9:52 horas del 09 de agosto del 2013 y 2015-00301 de las 8:53 horas del 27 de febrero del 2017, por estimarlo contrario a los principios de legalidad y tipicidad penal. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y a la Presidenta de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. El criterio jurisprudencial que se impugna, indica que la violencia contra la mujer abarca también a aquellas relaciones recién iniciadas o bien, puede trascender el marco estricto de la convivencia actual, cobijando incluso las situaciones de convivencia pasada que den pie a esas acciones contra los derechos de aquellas. Se reclama que la jurisprudencia amplía, más allá de la literalidad de las palabras del tipo penal, la figura delictiva del femicidio. La Sala de Casación Penal sustenta su posición en la Convención de Belem du Pará y al hacer una interpretación extensiva del tipo penal, lesiona el principio de legalidad y de tipicidad. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los asuntos que se citan como previos se tramitan en los expedientes Nos. [Valor 0001] y [Valor 002], el primero en trámite ante el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José y el segundo, ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.” “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.” Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su

procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Fernando Cruz Castro, Presidente a. í.».

San José, 14 de mayo del 2018.

Roberto Vinicio Mora Mora
Secretario a. í.

OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243611).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la jurisdicción constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 17-002812-0007-CO, promovida por José Alberto Martín Alfaro Jimenez, Natalia Díaz Quintana, Otto Claudio Guevara Guth contra el artículo 20, inciso d), de la Convención Colectiva de Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART S. A.), se ha dictado el voto número 2018007690 de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de quince de mayo de dos mil dieciocho, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anula por inconstitucional el inciso d) del artículo 20 de la Convención Colectiva de Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART S. A.). Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Comuníquese este pronunciamiento al Sistema Nacional de Radio y Televisión S. A. (SINART), a la Procuraduría General de la República y a la Asociación Nacional de Empleados Públicos (ANEP). El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, y rechaza de plano la acción. Notifíquese.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 16 de mayo del 2018.

Roberto Vinicio Mora Mora
Secretario

OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243646).

JUZGADO NOTARIAL

HACE SABER:

Al Registro Nacional, Registro Civil y Archivo Notarial: Que en el Proceso Disciplinario Notarial N° 09-000301-0627-NO, de Inebol S. A. contra Edwin Villalobos Salazar, (cédula de identidad N° 2-356-0068), este Juzgado mediante resolución de las diez horas y cuarenta y siete minutos del doce de abril del dos mil dieciocho, dispuso levantar a partir del 10 de abril del 2018, la sanción disciplinaria impuesta al notario Edwin Villalobos Salazar, mediante resolución número 223-2017 de las doce horas y veinticuatro minutos del ocho de junio del dos mil diecisiete, que salió publicada en el *Boletín Judicial* número 209 del 06 de noviembre del 2017, lo anterior por haberse ordenado en resolución de incidente de imposibilidad de cumplimiento N° 154-2018 de las diez horas veintiocho minutos del veintidós de marzo del dos mil dieciocho.

San José, 12 de abril del 2018.

Lic. Francis Porras León,
Juez

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243564).

Al Archivo Notarial, Registro Civil, Registro Nacional y Dirección Nacional de Notariado: que en el proceso disciplinario notarial N° 14-000441-0627-NO, de Registro Inmobiliario contra Dónald Quesada Jiménez (cédula de identidad N° 5-307-500), este Juzgado mediante resolución N° 509-2017 de las diecisiete horas cincuenta minutos del veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, dispuso imponerle al citado notario la corrección

disciplinaria de cinco años de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 13 de abril del 2018.

Lic. Francis Porras León,
Juez

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243566).

Al Archivo Notarial, Registro Civil, Registro Nacional y Dirección Nacional de Notariado: Que en el proceso disciplinario notarial N° 15-000290-0627-NO, de Carlos Alberto Meno Monge contra Héctor Antonio Sáenz Aguilar (cédula de identidad N° 3-282-831), este Juzgado mediante resolución N° 483-2017 de las once horas cuarenta y cuatro minutos del diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de seis meses de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 13 de abril del 2018.

Lic. Francis Porras León,
Juez

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243569).

Al Archivo Notarial, Registro Civil, Registro Nacional y Dirección Nacional de Notariado: Que en el proceso disciplinario notarial N° 15-000500-0627-NO, de Registro Civil contra Evelin De Los Ángeles Sandoval Sandoval (cédula de identidad 8-104-474), este Juzgado mediante resolución N° 485-2017 de las once horas cincuenta y tres minutos del diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 13 de abril del 2018.

Lic. Francis G. Porras León
Juez

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243570).

Al Archivo Notarial, Registro Civil, Registro Nacional y Dirección Nacional de Notariado: que en el proceso disciplinario notarial N° 16-000571-0627-NO, de Registro Civil contra Juan Carlos Torpoco Chávez (cédula de identidad N° 8-100-0041), este Juzgado mediante resolución N° 0449-2017 de las diez horas trece minutos del treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 21 de marzo del 2018.

Lic. Francis Porras León,
Juez

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243573).

A la Dirección Nacional de Notariado, al Archivo Notarial, al Registro Nacional y al Registro Civil, y a toda la ciudadanía en general, Que en el proceso disciplinario notarial N° 15-000407-0627-NO, de archivo notarial contra Marvin Ramírez Víquez, (cédula de identidad N° 2-0321-0060), este Juzgado mediante resolución N° 440-2017, de las diez horas y ocho minutos del treinta de octubre del dos mil diecisiete, la cual fue confirmada por el Tribunal Notarial mediante voto N° 042-2018, de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de febrero del dos mil dieciocho, en vista que se encuentra firme se dispone comunicar al citado notario la corrección disciplinaria de seis meses de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*. Juzgado Notarial.

San José, dieciséis de abril del dos mil dieciocho.

M.Sc. Francis Porras León
Juez

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243895).

A la Dirección Nacional de Notariado, al Archivo Notarial, al Registro Nacional y al Registro Civil, y a toda la ciudadanía en general, Que en el proceso disciplinario notarial N° 15-000556-0627-NO, de Dirección Nacional de Notariado contra Rodolfo Enrique Arroyo Rojas (cédula de identidad N° 2-0274-0123), este Juzgado mediante resolución N° 179-2018 de las quince horas y siete minutos del trece de abril de dos mil dieciocho, dispuso imponerle al citado Notario la corrección disciplinaria de dos meses de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, cuatro de mayo del dos mil dieciocho.

Licda. Grace Hernández Herrera,
Jueza

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243896).

A la Dirección Nacional de Notariado, al Archivo Notarial, al Registro Nacional y al Registro Civil, y a toda la ciudadanía en general, que en el proceso disciplinario notarial N° 16-000147-0627-NO, de Archivo Notarial contra Gerardo Moya Paniagua (cédula de identidad N° 2-0266-0764), se dictó la resolución que dice: “Juzgado Notarial, a las quince horas y tres minutos del veinticinco de abril de dos mil dieciocho. De conformidad con el artículo 98 inciso 1, 197 y 315 del Código Procesal Civil a fin de subsanar el procedimiento y evitar futuras nulidades, de acuerdo con las facultades de saneamiento procesal y ordenación, de los cuales gozan los administradores de justicia (ver artículos 161, 194, 197 y 315 del Código Procesal Civil), se resuelve: se ordena dejar sin efecto la comunicación de la sanción publicada en Boletín Judicial número 59 del 05 de abril del 2018 (folio 106), por cuanto se consignó erróneamente el nombre del notario denunciado. Así las cosas y en virtud de que la sentencia dictada en este proceso número 090-2017 de las ocho horas y veinticinco minutos del seis de marzo de dos mil diecisiete (folios 68 al 71), la cual fue confirmada por el Tribunal Notarial mediante voto N° 0300-2017, de las once horas cinco minutos del quince de diciembre de dos mil diecisiete se encuentra firme, se ordena comunicar al Archivo Notarial, Registro Nacional, Registro Civil, Dirección Nacional de Notariado y a la Imprenta Nacional, la sanción impuesta al notario Gerardo Moya Paniagua (cédula de identidad número 2-0266-0764) de seis meses de suspensión en el ejercicio de la función notarial, la cual de conformidad con el artículo 161 del Código Notarial registrará ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. M.Sc. Juan Carlos Granados Vargas, Juez

San José, veinticinco de abril del 2018.

M.Sc. Juan Carlos Granados Vargas,
Juez

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243900).

A: Alexander Murillo Rojas, mayor, es notario público, cédula de identidad número 0109160196, de demás calidades ignoradas, que en proceso disciplinario notarial número 17-000005-0627-NO establecido en su contra por Juan Luis Agüero Zúñiga, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial. A las trece horas y seis minutos del siete de marzo de dos mil diecisiete. De conformidad con los artículos 152 del Código Notarial, 290 y 291 del Código Procesal Civil, y dado que la parte denunciante no cumplió con la prevención realizada por este despacho, mediante resolución de las doce horas cuatro minutos del veinte de febrero de dos mil diecisiete (folio 11), se declara la inadmisibilidad de la pretensión civil resarcitoria, para continuar únicamente con la acción disciplinaria. En razón de lo anterior, se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Juan Luis Agüero Zúñiga contra Alexander Murillo Rojas, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días; dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea:

Correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciera se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un “celular o un correo electrónico”, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada. Para notificar al notario encausado, se ordena comisionar al Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Joaquín de Flores, en: San Joaquín de Flores, 75 este del Ciclo Floreño. En caso de no ser habido en esa dirección, se ordena comisionar en Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito de San José, en: San José, Catedral, 75 metros este Casa Italia. Asimismo, se ordena notificar a la Dirección Nacional de Notariado, mediante comisión dirigida a la Oficina de Comunicaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, en: San Pedro Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, edificio Sigma, quinto piso. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; y en caso de que se impida tal ingreso, se tendrá por válida la notificación con la entrega de la cédula correspondiente a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4°, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección

Nacional de Notariado y Registro Civil. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, remítase mandamiento a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, para que certifique si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. En caso de tenerlo, remita copia literal certificada del poder en que así conste. Notifíquese. Licenciado Francis Porras León Juez. Juzgado Notarial. A las once horas y cuarenta y nueve minutos del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho. En razón de que han sido fallidos los intentos por notificarle al licenciado Alexander Murillo Rojas, cédula de identidad 0109160196, la resolución dictada a las trece horas y seis minutos del siete de marzo de dos mil diecisiete, en las direcciones que reportó ante la Dirección Nacional de Notariado (folio 15), como tampoco en su último domicilio registral brindado al Registro Civil (folio 10); y en virtud de que carece de apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folio 57), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle la citada resolución así como también la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber a la parte que aquí se ordena notificar, que los hechos que se le atribuyen son: no realizar la inscripción del vehículo placa SDQ 008 a nombre del denunciante Juan Luis Agüero Zúñiga, como se otorgó en la escritura N° ciento sesenta y dos. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese ésta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que atienda la defensa técnica de la parte accionada supra referida. Notifíquese. Lic. Francis Porras León, Juez Tramitador.”

San José, 27 de febrero del 2018.

Lic. Francis G. Porras León
Juez

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243901).

A: Alexander Murillo Rojas, mayor, es notario público, cédula de identidad número 0109160196, de demás calidades ignoradas, que en proceso disciplinario notarial número 17-000015-0627-NO establecido en su contra por Ademar Orlando Rojas Arrieta, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial. A las catorce horas y ocho minutos del veinte de febrero de dos mil diecisiete. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Ademar Orlando Rojas Arrieta contra Alexander Murillo Rojas, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días; dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciera se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si

desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un “celular o un correo electrónico”, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada. Para notificar al notario encausado, se ordena comisionar al Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Joaquín de Flores, en: Heredia, San Joaquín de Flores, 75 este del Ciclo Floreño. En caso de no ser habido en esa dirección, se ordena comisionar a la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de San José, en: San José, Catedral, 75 metros este, Casa Italia. Asimismo, se ordena notificar a la Dirección Nacional de Notariado, mediante comisión dirigida a la Oficina de Comunicaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, en: San Pedro Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Edificio SIGMA, quinto piso. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; y en caso de que se impida tal ingreso, se tendrá por válida la notificación con la entrega de la cédula correspondiente a la persona encargada de regular la entrada. (Artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, remítase mandamiento a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, para que certifique si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. En caso de tenerlo, remita copia literal certificada del poder en que así conste. Notifíquese. Lic. Francis Porras León, Juez. Juzgado Notarial. A las catorce horas y cuarenta y nueve minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho. En razón de que han sido fallidos los intentos por notificarle al Licenciado Alexander Murillo Rojas, cédula de identidad N° 0109160196, la resolución dictada a las catorce horas y ocho minutos del veinte de febrero del dos mil diecisiete (que da curso al proceso), en las direcciones que reportó ante la Dirección Nacional de Notariado (folio 10), como tampoco en su último domicilio registral brindado al Registro Civil (folio 8); y en virtud de que carece de apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folio 23), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle la citada resolución así como también la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber a la parte que aquí se ordena notificar, que los hechos que se le atribuyen son la falta de inscripción de la escritura cuarenta-dieciséis sobre la venta del vehículo placa 643155. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese esta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que atienda la defensa técnica de la parte accionada supra referida. Notifíquese.

San José, veintiséis de febrero del dos mil dieciocho.

Lic. Francis Porras León,
Juez

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243902).

Juzgado Notarial hace saber a: Javier Alonso Blanco Benavides, mayor, es notario público, cédula de identidad N° 0110050237, de demás calidades ignoradas, que en proceso disciplinario notarial N° 17-000088-0627-NO, establecido en su contra por Grupo Alfa S. A., se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial. A las catorce horas y cincuenta y tres minutos del diecinueve de julio del dos mil diecisiete. Visto el escrito presentado por la sociedad denunciante, en virtud de no cumplir a cabalidad con lo prevenido mediante resolución de las ocho horas y cincuenta y tres minutos del veintiuno de marzo del dos mil diecisiete, se rechaza la acción civil resarcitoria y en su lugar se resuelve: Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Grupo Alfa S. A. contra Javier Alonso Blanco Benavides, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días; dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: Correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo, se le previene a cada parte, que, si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un “celular o un correo electrónico”, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se les solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo, c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que, si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se

realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada. La notificación en el domicilio registral de la parte denunciada ubicada en Desamparados, San Rafael Arriba, Residencial Alabama casa 17-C, para lo cual se comisiona a la Delegación Policial de San Rafael Arriba de Desamparados. La notificación en la oficina notarial de la parte denunciada ubicada en Escazú, 2 km norte de Costado Plaza, Residencial Piedra del Río casa 172, por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de San José. Asimismo, se ordena notificar a la Dirección Nacional de Notariado, mediante comisión dirigida a la Oficina de Comunicaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, en: San Pedro Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Edificio SIGMA, quinto piso. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; y en caso de que se impida tal ingreso, se tendrá por válida la notificación con la entrega de la cédula correspondiente a la persona encargada de regular la entrada (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, consúltese a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, para conocer si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. De conformidad con el artículo 313 del Código Procesal Civil, se hace ver a la parte accionante que en el caso de que desee presentar una pretensión resarcitoria contra la parte denunciada, tendrá oportunidad para realizar dicha gestión hasta antes de que esa parte procesal conteste esta denuncia; y para tal efecto, tendrá que cumplir con los requerimientos del numeral 152 del Código Notarial, en su necesaria relación con el artículo 290 del Código Procesal Civil. Notifíquese. Lic. Francis Porras León, Juez Tramitador. Juzgado Notarial. A las diez horas y cincuenta y dos minutos del veintisiete de febrero del dos mil dieciocho. En razón de que han sido fallidos los intentos por notificarle al licenciado Javier Alonso Blanco Benavides, cédula de identidad N° 0110050237, la resolución dictada a las catorce horas y cincuenta y tres minutos del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en las direcciones que reportó ante la Dirección Nacional de Notariado (folio 43), como tampoco en su último domicilio registral brindado al Registro Civil (folio 41); y en virtud de que carece de apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folio 63), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle la citada resolución así como también la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber a la parte que aquí se ordena notificar, que los hechos que se le atribuyen son haber constituido una Sociedad Anónima con datos falsos, y no existe matriz de la escritura de la misma. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese esta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que atienda la defensa técnica de la parte accionada supra referida. Notifíquese. Lic. Francis Porras León, Juez Tramitador.” Se publicará por una vez en el *Boletín Judicial*. De conformidad con la circular N° 67-09, emitida por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

San José, veintisiete de febrero del dos mil dieciocho.

Lic. Francis Porras León
Juez

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243904).

A: Vivian Patricia Conejo Torres, mayor, es notaria pública, cédula de identidad número 0601320830, de demás calidades ignoradas, que en proceso disciplinario notarial número 17-000164-0627-NO establecido en su contra por Dirección Nacional de Notariado, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial, a las trece horas y cincuenta y nueve minutos del veintitrés de junio de dos mil diecisiete. Analizado el expediente,

de conformidad con las facultades de saneamiento procesal y ordenación, de los cuales gozan los administradores de justicia (Ver artículos 161, 194, 197 y 315 del Código Procesal Civil), se ordena anular en su totalidad la resolución de las once horas y veintitrés minutos del diecinueve de abril de dos mil diecisiete (Folio 10), por cuanto en su contenido se consignó el nombre de las partes del proceso de forma errónea. Así las cosas, se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Dirección Nacional de Notariado contra Vivian Conejo Torres, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días, dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: Correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana (artículos 58 y 59 de la citada Ley). En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; en caso de omisión se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada. (Artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Se exhorta a las partes que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un “celular o un correo electrónico”, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, personalmente o en su casa de habitación, mediante cédula y copias de ley, lo cual se hará por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de San José quienes podrán notificarle en las direcciones reportadas en el Registro Civil y Dirección Nacional de Notariado en San José, Escazú, del edificio Riverside, un kilómetro al sur, carretera Santa Teresa, casa blanca esquinera o bien en, San José, Escazú, costado sur Centro Comercial Multiplaza, Centro Deportivo Atrium, cuarto piso, Bufete Daremblum. Tome nota la parte denunciada que, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en voto 2010-8722, y por el Tribunal Disciplinario Notarial en votos 265-2012 y 70-2015, es obligación de los notarios que ejercen como tales el tener actualizados sus datos personales en cuanto a las direcciones de oficina y lugar para atender notificaciones. Debe tenerse en cuenta que si la notificación es en la

casa de habitación del denunciado la podrá recibir cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o el mismo denunciado, y que si la notificación es en el lugar de trabajo, debe ser entregada únicamente al notario y nunca a otra persona, de conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones. Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. De conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 8687, procédase a realizar consulta en la página digital del Registro Civil sobre el domicilio registral de la parte denunciada. Asimismo, conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, realícese consulta en la página digital del Registro Nacional, con la finalidad de verificar si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. En caso de tenerlo, agréguese esa información para que así conste. Notifíquese. Lic. Francis Porras León, Juez Tramitador. Juzgado Notarial. A las catorce horas y dieciséis minutos del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho. En razón de que han sido fallidos los intentos por notificarle a la Licenciada Vivian Patricia Conejo Torres, cédula de identidad 0601320830, la resolución dictada a las trece horas y cincuenta y nueve minutos del veintitrés de junio de dos mil diecisiete, en las direcciones que reportó ante la Dirección Nacional de Notariado (folio 7), como tampoco en su último domicilio registral brindado al Registro Civil (folio 5); y en virtud de que carece de apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folio 31), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle la citada resolución así como también la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el Boletín Judicial. Comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber a la parte que aquí se ordena notificar, que los hechos que se le atribuyen son: falta a los deberes funcionales en el ejercicio de la actividad notarial, según lo detectado por la Dirección Nacional de Notariado en un trámite de fiscalización que le realizaron a la notaria en su oficina. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese ésta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que atienda la defensa técnica de la parte accionada supra referida. Notifíquese.

San José, veintisiete de febrero del dos mil dieciocho.

Lic. Francis Porras León,
Juez

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243905).

Jorge Antonio Cortes Salinas, mayor, es notario público, cédula de identidad número 0106040537, de demás calidades ignoradas, que en proceso disciplinario notarial número 17-000211-0627-NO establecido en su contra por Dora Inmaculada Bonilla Urbina, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial, A las trece horas y cincuenta y ocho minutos del dos de mayo de dos mil diecisiete. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Dora Inmaculada Bonilla Urbina contra Jorge Antonio Cortes Salinas, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días; dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: Correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo se

le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un celular o un correo electrónico, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada. La notificación en el domicilio registral de la parte denunciada ubicada en Heredia, Santo Domingo, de Pali, 200 metros norte y 25 metros oeste, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones; Circuito Judicial de Heredia. Asimismo, se ordena notificar a la Dirección Nacional de Notariado, mediante comisión dirigida a la Oficina de Comunicaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, en: San Pedro Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Edificio SIGMA, quinto piso. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; y en caso de que se impida tal ingreso, se tendrá por válida la notificación con la entrega de la cédula correspondiente a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. En caso de que el denunciado no sea habido en ninguna de las anteriores direcciones, hágase consulta vía intranet a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, a efecto hacer constar si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. De conformidad con el artículo 313 del Código Procesal Civil, se hace ver a la parte accionante que en el caso de que desee presentar una pretensión resarcitoria contra la parte denunciada, tendrá oportunidad para realizar dicha gestión hasta antes de que esa parte procesal conteste esta denuncia; y para tal efecto, tendrá que cumplir con los requerimientos del numeral 152 del Código Notarial, en su necesaria relación con el artículo 290 del Código Procesal Civil. Remítase oficio a la Dirección Nacional de Notariado, a fin de que se indique la última dirección de la casa de habitación y oficina notarial registrados por Jorge Antonio Cortes Salinas, para que notifique la presente resolución a la parte denunciada, para lo cual se pone a su

disposición la comisión correspondiente. Finalmente, dentro del plazo de ocho días, indique el denunciante alguna dirección en la cual esta Autoridad pueda notificar al notario denunciado. En caso de no conocer ninguna dirección, hacer caso omiso de esta prevención. Lo anterior a efecto de facilitar la notificación de la existencia de este proceso al accionado. Tome nota la parte denunciada que, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en voto 2010-8722, y por el Tribunal Disciplinario Notarial en votos 265-2012 y 70-2015, es obligación de los notarios que ejercen como tales el tener actualizados sus datos personales en cuanto a las direcciones de oficina y lugar para atender notificaciones. Notifíquese. Lic. Francis Porras León, Juez/a Tramitador/a. Juzgado Notarial. A las dieciséis horas y cincuenta y dos minutos del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.- En razón de que han sido fallidos los intentos por notificarle al Licenciado Jorge Antonio Cortes Salinas, cédula de identidad 0106040537, la resolución dictada a las trece horas y cincuenta y ocho minutos del dos de mayo de dos mil diecisiete, en las direcciones que reportó ante la Dirección Nacional de Notariado (folio 21), como tampoco en su último domicilio registral brindado al Registro Civil (folio 11); y en virtud de que carece de apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folio 34), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle la citada resolución así como también la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el Boletín Judicial. Comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber a la parte que aquí se ordena notificar, que los hechos que se le atribuyen son: la falta de inscripción de la escritura pública N° 143-15 en la cual se consignó el traspaso por donación de la finca del partido de San José, matrícula de Folio Real N° 215723-001. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese ésta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que atienda la defensa técnica de la parte accionada supra referida. Notifíquese. Lic. Francis Porras León, Juez Tramitador". Se publicará por una vez en el *Boletín Judicial*.

San José, veintisiete de febrero del dos mil dieciocho.

Lic. Francis Porras León
Juez

1 vez.—O.C.N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243906).

A: Héctor Ricardo Cisneros Quesada, mayor, es notario público, cédula de identidad número 0107140183, de demás calidades ignoradas, que en proceso disciplinario notarial número 17-000237-0627-NO establecido en su contra por Registro Civil, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: "Juzgado Notarial. A las once horas y tres minutos del diecinueve de abril de dos mil diecisiete. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Registro Civil contra Héctor Ricardo Cisneros Quesada, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días; dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados mediante oficio número IFRA-125-2017 de fecha 14 de marzo del año 2017 y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: Correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios

anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. "Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un "celular o un correo electrónico", siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones." Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada. Para notificar al notario encausado se ordena comisionar en la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito de San José, en: Su oficina, San José, Carmen, 500 metros norte Centro Cultural Los Yoses y 25 metros este, Bufete Alfaro y Asociados o bien su domicilio, San José, Zapote, costado norte de la iglesia. Asimismo, se ordena notificar a la Dirección Nacional de Notariado, mediante comisión dirigida a la Oficina de Comunicaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, en: San Pedro Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, edificio Sigma, quinto piso. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; y en caso de que se impida tal ingreso, se tendrá por válida la notificación con la entrega de la cédula correspondiente a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, remítase mandamiento a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, para que certifique si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. En caso de tenerlo, remita copia literal certificada del poder en que así conste. (Encadenar oficio). De conformidad con el artículo 313 del Código Procesal Civil, se hace ver a la parte accionante que en el caso de que desee presentar una pretensión resarcitoria contra la parte denunciada, tendrá oportunidad para realizar dicha gestión hasta antes de que esa parte procesal conteste esta denuncia; y para tal efecto, tendrá que cumplir con los requerimientos del numeral 152 del Código Notarial, en su necesaria relación con el artículo 290 del Código Procesal Civil. Notifíquese. Lic. Francis Porras León, Juez/a Tramitador/a. Juzgado Notarial. A las quince horas y catorce minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho. En razón de que han sido fallidos los intentos por

notificarle al licenciado Héctor Ricardo Cisneros Quesada, cédula de identidad 0107140183, la resolución dictada a las once horas y tres minutos del diecinueve de abril de dos mil diecisiete, en las direcciones que reportó ante la Dirección Nacional de Notariado (folio 9), como tampoco en su último domicilio registral brindado al Registro Civil (folio 8); y en virtud de que carece de apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folio 35), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle la citada resolución así como también la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el Boletín Judicial. Comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber a la parte que aquí se ordena notificar, que los hechos que se le atribuyen son el incumplimiento para la efectiva inscripción del matrimonio de Henry Arias Prado y Denise Fergusm, por contener defectos que debe subsanar para la debida inscripción. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese ésta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que atienda la defensa técnica de la parte accionada supra referida. Notifíquese. Lic. Francis Porrás León, Juez Tramitador.”

San José, 26 de febrero del 2018.

Lic. Francis G. Porrás León
Juez

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243907).

A Ligia Juana Rodríguez Pacheco, mayor, es Notaría Pública, cédula de identidad número 0601390768, de demás calidades ignoradas, que en proceso disciplinario notarial número 17-000563-0627-NO establecido en su contra por María Eugenia Torres Salazar, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial, a las diez horas y uno minutos del diecinueve de octubre de dos mil diecisiete. De conformidad con los artículos 152 del Código Notarial, 290 y 291 del Código Procesal Civil, y dado que la parte denunciante no cumplió con la prevención realizada por este despacho, mediante resolución de las nueve horas y treinta y cuatro minutos del dieciocho de agosto de dos mil diecisiete (folio 15), se declara la inadmisibilidad de la pretensión civil resarcitoria, para continuar únicamente con la acción disciplinaria. En razón de lo anterior, se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de María Eugenia Torres Salazar contra Ligia Juana Rodríguez Pacheco, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días; dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: Correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional, así mismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08,

celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un “celular o un correo electrónico”, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones, así mismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se les solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada. La notificación en la oficina notarial de la parte denunciada ubicada en San Francisco de Dos Ríos, 135 metros sur, Apartamentos La Rivera, casa blanca mano izquierda, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de San José, así mismo, se ordena notificar a la Dirección Nacional de Notariado, mediante comisión dirigida a la Oficina de Comunicaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, en: San Pedro Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Edificio SIGMA, quinto piso. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; y en caso de que se impida tal ingreso, se tendrá por válida la notificación con la entrega de la cédula correspondiente a la persona encargada de regular la entrada. (Artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. Notifíquese. Lic. Francis Porrás León, Juez Tramitador. Juzgado Notarial, a las quince horas y veinte minutos del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho. En razón de que han sido fallidos los intentos por notificarle a la Licenciada Ligia Juana Rodríguez Pacheco, cédula de identidad 0601390768, la resolución dictada a las diez horas y no minutos del diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, en las direcciones que reportó ante la Dirección Nacional de Notariado (folio 17), como tampoco en su último domicilio registral brindado al Registro Civil (folio 14); y en virtud de que carece de apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folio 26), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle la citada resolución así como también la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el Boletín Judicial. Comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber a la parte que aquí se ordena notificar, que los hechos que se le atribuyen son: no realizar la inscripción de la finca del Partido de San José, matrícula de Folio Real N° 177811-000 a nombre de la señora María Eugenia Torres Salazar. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese esta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que atienda la defensa técnica de la parte accionada supra referida. Notifíquese.

San José, veintisiete de febrero del dos mil dieciocho.

Lic. Francis Porrás León,
Juez

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243909).

A Freddy Jiménez Peña, mayor, es notario público, cédula de identidad número 0104970155, de demás calidades ignoradas, que en proceso disciplinario notarial número 17-000605-0627-NO establecido en su contra por Virginia Clemencia Jiménez Arias, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial., a las diez horas y seis minutos del veintidós de agosto de dos mil diecisiete. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Virginia Clemencia Jiménez Arias contra Freddy Jiménez Peña, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días; dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: Correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un “celular o un correo electrónico”, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia. De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada. La notificación en el domicilio registral, misma dirección de la oficina notarial de la parte denunciada ubicada en San José, Carmen, calles 25 y 27, avenida 1 bis número 2552, para lo cual se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales del

Primer Circuito Judicial de San José. Asimismo, se ordena notificar a la Dirección Nacional de Notariado, mediante comisión dirigida a la Oficina de Comunicaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, en: San Pedro Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Edificio SIGMA, quinto piso. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; y en caso de que se impida tal ingreso, se tendrá por válida la notificación con la entrega de la cédula correspondiente a la persona encargada de regular la entrada. (Artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. De conformidad con el artículo 313 del Código Procesal Civil, se hace ver a la parte accionante que en el caso de que desee presentar una pretensión resarcitoria contra la parte denunciada, tendrá oportunidad para realizar dicha gestión hasta antes de que esa parte procesal conteste esta denuncia; y para tal efecto, tendrá que cumplir con los requerimientos del numeral 152 del Código Notarial, en su necesaria relación con el artículo 290 del Código Procesal Civil. Notifíquese. Lic. Francis Porras León, Juez Tramitador. Juzgado Notarial. A las trece horas y treinta y uno minutos del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho. En razón de que han sido fallidos los intentos por notificarle al Licenciado Freddy Jiménez Peña, cédula de identidad 0104970155, la resolución dictada a las diez horas y seis minutos del veintidós de agosto de dos mil diecisiete, en las direcciones que reportó ante la Dirección Nacional de Notariado (folio 10), como tampoco en su último domicilio registral brindado al Registro Civil (folio 9); y en virtud de que carece de apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folio 20), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle la citada resolución así como también la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el Boletín Judicial. Comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber a la parte que aquí se ordena notificar, que los hechos que se le atribuyen son: no realizar la inscripción de la escritura N° ciento ochenta y uno correspondiente a la donación de la mitad de la nuda propiedad de la finca del Partido de Limón, matrícula de folio real N° uno cero dos dos dos-cero cero cero. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese ésta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que atienda la defensa técnica de la parte accionada supra referida. Notifíquese.

San José, veintisiete de febrero del dos mil dieciocho.

Lic. Francis Porras León,
Juez

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243910).

TRIBUNALES DE TRABAJO

Avisos

Lic. Rolando Porras Mejías, Juez del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda; hace saber a Flory Gerardina del Carmen Mayorga Chaves, cédula de identidad 06-0090-0434, Armas y Seguridad Delta S. A., cédula de identidad 3-101-216148, Marco Aurelio Mora Mayorga, cédula de identidad 01-0846-0824, Comando de Seguridad Delta S. A., cédula de identidad N° 3-101-125925, domicilio en San José en Santa Catalina de Pavas, de la Squirt D son 200 metros al norte y 50 metros al oeste, Comandos de Seguridad Universal S. A., cédula de identidad N° 3-101-213117, domicilio en San José en Santa Catalina de Pavas, del Play son tres cuerdas al norte y 10 metros al oeste, Ganadería Don Tito S. A., cédula de identidad 3-101-436525, domicilio en San José Boulevard Rohrmoser, del Centro Científico Franklin Chan 300 metros al este, Melania Mora Mayorga, cédula de identidad N° 01-0995-0300, Móviles Delta S. A., cédula de identidad N° 3-101-216135, ambas domiciliadas en San José boulevard Rohrmoser, Pavas, casa 21 y Seguridad Delta Universal S. A, cédula de identidad 3-101-531414, domicilio en San José, Uruca, del Hotel Irazú 150 metros al

este y 50 metros al sur, que en este Despacho se interpuso un proceso or. s. pri. prestac. Laborales en su contra, bajo el expediente número 17-003155-1178-LA donde se dictó la resolución que literalmente dice: traslado de la demanda Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda. A las nueve horas y cincuenta y uno minutos del veinte de marzo del año dos mil dieciocho. Se tiene por cumplida la prevención de las nueve horas y diez minutos del siete de febrero del año dos mil dieciocho, se hace recaer embargo en las motocicletas placas MOT 227767, MOT 300203, MOT 290221, MOT 290220 y vehículo placa 789707. Remítase oficio vía electrónica al Registro Nacional. Siendo que la parte no estimó la demanda tal y como lo dispone el artículo 495, inciso 10 del Código de Trabajo Reformado, se tramitará este proceso de acuerdo a las reglas establecidas para los procesos de Mayor Cuantía. De la anterior demanda ordinaria laboral y documentos aportados junto la demanda y en fecha 29 de enero del 2018, por Carlos Luis Zapata Hidalgo, con cédula de identidad 01-1066-0448, se concede traslado por el plazo de diez días a las accionadas Flory Gerardina del Carmen Mayorga Chaves, cédula de identidad N° 06-0090-0434, en su condición personal y como representa de la empresa Armas y Seguridad Delta S. A., cédula de identidad N° 3-101-216148, Marco Aurelio Mora Mayorga, cédula de identidad 01-0846-0824, en su condición personal y como representante de las empresas Comando de Seguridad Delta S. A., cédula de identidad 3-101-125925, Comandos de Seguridad Universal S. A., cédula de identidad, 3-101-213117, Ganadería Don Tito S. A., cédula de identidad 3-101-436525, Móviles Delta S. A., cédula de identidad 3-101-216135, Melania Mora Mayorga, cédula de identidad 01-0995-0300, Seguridad Delta Universal S. A., cédula de identidad 3-101-531414, representada por Ana Lorena Quirós Mora, en quien recaiga su representación y así lo haga constar mediante documento idóneo representado(a) por para que la conteste por escrito, previéndole que debe manifestar respecto de los hechos, si reconoce éstos como ciertos o si los rechaza por inexactos, o bien, si los admite con variantes o rectificaciones, bajo apercibimiento de que si no contesta en el término concedido o no responde de forma clara, se tendrá por allanada en cuanto a los hechos no contestados o no respondidos según queda dicho, se podrán tener por ciertos en sentencia. Asimismo, si la parte demandada se allana a las pretensiones, no contesta oportunamente la demanda o no hubiera respondido todos los hechos de la misma, se podrá dictar sentencia de manera anticipada, en la cual se tendrán por ciertos esos hechos y se emitirá pronunciamiento sobre las pretensiones deducidas, todo lo anterior de conformidad con los numerales 498 y 506 del Código de Trabajo. Además, se le previene que al contestar la demanda deberá ofrecer la prueba que le interese, igualmente se les previene que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 02 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho.- Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo

LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia. Notifíquese a los demandados, de conformidad con el numeral 13 de la Ley de Notificaciones Judiciales, al existir intereses de grupo, para que hagan valer sus derechos, mediante edicto que será publicado dos veces en el *Boletín Judicial* o en un periódico de Circulación Nacional, con intervalos de ocho días al menos. Se les hace saber a las partes que el plazo para apersonarse a hacer valer sus derechos corre a partir del día siguiente a la segunda publicación. Notifíquese a la demandada Melania Mora Mayorga la presente resolución, por medio de su representante, personalmente o por medio de cédula o copias de ley en su casa de habitación; en el domicilio real de éste, o bien en el domicilio social o real. Artículos 19 y 20 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones; de este Circuito Judicial. Finalmente, téngase como defensor público de la parte actora al Licenciado Carlos Luis Zapata Hidalgo, se toma nota de los medios para recibir notificaciones. Se le hace saber a las partes involucradas en el presente asunto, que todos los escritos y documentos que sean dirigidos a este despacho judicial, deberán ser presentados a través de la Oficina de Recepción de Documentos de este circuito judicial, en caso de no estar adscrito a alguno, podrán hacerlo directamente en este juzgado. Se pone en conocimiento de los abogados litigantes en el presente proceso, la circular N° 43-2012, que refiere lo siguiente: “Asunto: Datos que deben anotar los abogados litigantes en cualquier escrito. (...) Con motivo de la entrada en vigencia de los Juzgados Electrónicos, se ha determinado inconvenientes en los casos en que los abogados y abogadas autentican escritos, poderes, certificados o cualquier otro tipo de gestión con el sello blanco, los cuales al ser escaneados no permiten identificar los datos del o la litigante. Por lo anterior, se les solicita, que en todo escrito, poder, certificación o cualquier tipo de gestión, indiquen, en forma expresa, el nombre y número de carné del Colegio de Abogados y no solamente estampen el sello blanco”. También, se le advierte a las partes involucradas en el presente litigio, que los escritos y documentos que se presenten por medio del Sistema de Gestión en Línea y que no sean firmados de manera digital, deberán ser creados únicamente bajo los formatos de DOC, DOCX, RTF, PDF, TIF, TIFF o TXT, cuyo tamaño NO podrá exceder de 3MB. Por su parte, aquellos documentos que sean rubricados por medio de firma digital, deberán ser incorporados únicamente bajo los formatos PDF, DOCX o DOC, todo lo anterior por cuanto si son incorporados bajo otro tipo de formato no será posible descargar el archivo para su estudio (en este sentido se puede consultar el Manual de Usuario del Sistema de Gestión, confeccionado por el Departamento de Tecnologías de la Información del Poder Judicial, que está visible en el sitio web institucional). Asimismo, se recuerda lo dispuesto en el numeral 462 del Código de Trabajo en relación a la presentación de escritos, así como lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N°8454, el cual indica que “Todo documento, mensaje electrónico o archivo digital asociado a una firma digital certificada se presumirá, salvo prueba en contrario, de la autoría y responsabilidad del titular del correspondiente certificado digital, vigente en el momento de su emisión. No obstante, esta presunción no dispensa el cumplimiento de las formalidades adicionales de autenticación, certificación o registro que, desde el punto de vista jurídico, exija la ley para un acto o negocio determinado.”.- En otro orden de ideas, se informa a las partes que en razón de que el presente asunto se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico, mismo que tiene la particularidad de que todos los documentos, escritos, certificaciones y resoluciones, pueden ser accedidos por medio del Sistema de Gestión en Línea, no se enviarán copias impresas y en su lugar, pueden las partes consultar las piezas del expediente que consideren oportunas en virtud del presente traslado de demanda o audiencia futura que se llegare a conceder, o bien, si fuera del caso que desean obtener cualquier información del expediente. Asimismo, se hace saber que la consulta mediante el Sistema de Gestión en Línea, se encuentra habilitada las 24 horas del día, los 7 días de la semana y para su acceso se requiere digitar una clave electrónica que puede ser solicitada en este Despacho de forma personal y por única vez, por lo

que si ya antes han obtenido la clave para el Sistema de Gestión en Línea en cualquier otro Despacho Judicial, no es necesario volver a solicitarla. El Sistema de Gestión en Línea puede ser accedido mediante la plataforma informática del Poder Judicial, en la página <http://www.poder-judicial.go.cr>, en el link de “Trámites en Línea”. Lo anterior por economía procesal y bajo la política de cero papel y reducción de notificaciones. Si el siguiente procedimiento es de oficio, el despacho lo hará a la mayor brevedad. Se tiene por sustituidos los testigos Jorge Zeledón Zeledón y Ricardo Zeledón Cordero por los señores Silvio Humberto Rodríguez Reyes y Ángel Axel Morales Vilcuez. Publíquese el edicto de ley. Licda. Jesica Cordero Azofeifa, Jueza.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda.**—Lic. Rolando Porras Mejías, Juez.—Orden de compra N° 364-12-2017.—Solicitud. N° 68-2017-JA.—(IN2018243647). 2 v. 1 Alt.

Causahabientes

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Ronald Ruiz Calderón, quien fue mayor, 0109220468, fallecido el 26 de diciembre del 2016, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el número 17-000470- 0166-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 17-000470-0166-LA, promovidas por Roxana Calderón Valverde a favor de Ronald Ruiz Calderón.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José**, 17 de abril del 2018.—Licda. Andrea Isabel Cubillo Monge, Jueza.—1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243908).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Juan Rafael Jiménez Segura, cédula 3-0027-0953, fallecido el 22 de julio del 2017, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el número 17-001369- 0166-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 17-001369-0166-LA.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José**, 17 de octubre del 2017.—Lic. Alexander Contreras Barrantes, Juez.—1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243911).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Olga Marta Segura Méndez, cédula de identidad número 03-0178-0026, fallecido el 12 de junio del 2016, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 17-001728-0166-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 17-001728-0166-LA, promovidas por Jacqueline Del Socorro Pérez Segura.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José**, 12 de abril del 2018.—Licda. Andrea Isabel Cubillo Monge, Jueza.—1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243912).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Elmer Roberto Muñoz Chaves, cédula de identidad N° 02-0649-0068, fallecido el 26 de diciembre del año 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 18-000352-0166-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 18-000352-0166-LA. Promovidas por Yenier Antonio Muñoz Chaves a favor de Elmer Roberto Muñoz Chaves.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José**, 04 de abril del 2018.—Licda. Andrea Isabel Cubillo Monge, Jueza.—1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243914).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Orlando Díaz Gatgens, fallecido el 14 de febrero del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-000452-0166-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000452-0166-LA. Por Orlando Díaz Gatgens a favor de Susan Díaz Rodríguez.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José**, 09 de abril del 2018.—Licda. Andrea Isabel Cubillo Monge, Jueza.—1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243915).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Luis Diego Guzmán Sandí, cédula de identidad número 01-1135-0689 fallecido el 14 de diciembre del año 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el Número 18-000475-0166-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 18-000475-0166-LA. Promovida por Corporación Preventiva De Seguridad Física CPF Sociedad Anónima a favor de Luis Diego Guzmán Sandí.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José**, 05 de abril del 2018.—Licda. Andrea Isabel Cubillo Monge, Jueza.—1 vez.—O.C N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018243917).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Juan Carlos Martínez Barahona, quien fue mayor, soltero en unión libre, vecino de Fortuna de San Carlos, con cédula de identidad número 2-471-359, se les hace saber que Yeis De Los Ángeles Gutierrez Matarrita, portador de la cédula de identidad número 6-257-636, vecino de Fortuna de San Carlos, se apersonó en este despacho en calidad de calidad de conviviente del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este despacho, en las diligencias aquí establecidas a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Juan Carlos Martínez Barahona. Expediente N° 13-000351-1288-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Laboral)**, 17 de octubre del 2013.—Lic. Milkayn Sánchez Aguilar, Juez.—1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018244061).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Ladreek Antonio Hastin Mejía, quien en vida portó la cédula de residencia número 155821787306, mayor, operario de máquinas industriales, casado(a), vecino(a) de Alajuela, San Rafael, Barrio María Auxiliadora, 400 metros oeste de la Reforma y fallecido el 25 de enero del año 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 16-000342-1022-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Por el fallecimiento de Ladreek Antonio Hastin Mejía a favor de Ingrid Esperanza Icaza.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 18 de mayo del 2018.—Lic. Mario José Rojas Soro, Juez.—1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018244063).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Carol Paula Verley. A los causahabientes de quién en vida se llamó Carol Paula Verley Alexander, quien fue mayor, casada, vecina de San Pedro Montes De Oca, con cédula de identidad número 104210757, se les hace saber que: Herman Russell Challett, cédula de identidad de identidad número 700490197, vecino de San Pedro Montes de Oca,

se apersonó en este Despacho en calidad de esposo de la fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido, expediente N° 16-000761-0166-LA.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José; Sección Primera**, 16 de agosto del 2016.—Lic. Juan Pablo Carpio Álvarez, Juez.—1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018244064).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Martha Isabel Mora Pérez, quien fue mayor, nicaragüense, soltera en unión de hecho, con cédula de residencia N° 155804839013, vecina de Inmaculada de Quepos, fallecida el 17 de febrero del año 2017, quien laboró para Elena Bolognini, cédula de residencia N° 138000186913, Inversiones Mirape PMER S. A., cédula jurídica N° 3-101-427972, y Corporación Turística MEB S. A., cédula jurídica N° 3-101-321104, se apersonó en este Despacho Luis Eduardo López Urbina, mayor, viudo de su compañera de unión de hecho, pensionado, cédula de residencia N° 155814137002, vecino de la Inmaculada de Quepos, en calidad de compañero en unión de hecho de la fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. consignación de prestaciones del trabajador fallecido Martha Isabel Mora Pérez, expediente N° 17-000124-1590-LA.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Quepos (Materia Laboral)**, 12 de abril del 2018.—Silvia Vásquez Monge, Jueza.—1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018244065).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; a las quince horas y treinta minutos del veintiséis de julio del dos mil dieciocho, en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) Libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de paso citas: 2015-490348-02-0004-001, servidumbre de paso citas: 2016-04524-01-0002-001; con la base de cuatro millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y ocho colones con ochenta y dos céntimos, la finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos quince mil novecientos cincuenta y nueve cero cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito cuarto Belén, cantón quinto Carrillo, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Katia Giselle Pérez Azofeifa; al sur, Katia Giselle Pérez Azofeifa; al este, servidumbre de paso con un frente a ella de 12.11 metros; y al oeste, Katia Giselle Pérez Azofeifa. Mide: doscientos treinta metros cuadrados. Plano: G-1827926-2015. 2) Libre de gravámenes hipotecarios pero soportando servidumbre de paso citas: 2015-490348-02-0004-001, servidumbre de paso citas: 2016-04524-01-0002-001, con la base de ocho millones ciento cincuenta y un mil setecientos un colones con treinta y siete céntimos, la Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos quince mil novecientos sesenta cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito cuarto Belén, cantón quinto Carrillo, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Didier Gerardo Cruz López y servidumbre de paso con un frente a ella de 3.03 metros; al sur, Yirlany Díaz Contreras; al este, Katia Giselle Pérez Azofeifa y

servidumbre de paso con un frente a ella de 5 metros lineales; y al oeste, Katia Giselle Pérez Azofeifa. Mide: quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados. Plano: G-1834824-2015. 3) Libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de paso citas: 2015-490348-02-0004-001, servidumbre de paso citas: 2016-04524-01-0002-001, con la base de siete millones novecientos setenta y dos mil doscientos catorce colones con treinta y siete céntimos, la Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos quince mil novecientos sesenta y uno cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito cuarto Belén, cantón quinto Carrillo, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Katia Giselle Pérez Azofeifa y servidumbre de paso con un frente a ella de 3.03 metros; al sur, Yirlany Díaz Contreras; al este, Sixto Angulo Angulo; y al oeste, Didier Gerardo Cruz López y servidumbre de paso con un frente a ella de 5 metros lineales. Mide: quinientos treinta y tres metros cuadrados. Plano: G-1834818-2015. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del trece de agosto del dos mil dieciocho, 1) con la base de tres millones quinientos uno mil quinientos noventa y nueve colones con doce céntimos, 2) con la base de seis millones ciento trece mil setecientos setenta y seis colones con tres céntimos, 3) con la base de cinco millones novecientos setenta y nueve mil ciento sesenta colones con setenta y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, 1) con la base de un millón ciento sesenta y siete mil ciento noventa y nueve colones con setenta y un céntimos, 2) con la base de dos millones treinta y siete mil novecientos veinticinco colones con treinta y cuatro céntimos, 3) con la base de un millón novecientos noventa y tres mil cincuenta y tres colones con cincuenta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Didier Gerardo Cruz López. Expediente N° 16-001813-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Cobro)**, 18 de mayo del 2018.—Lic. Jorge Zúñiga Jaen, Juez.—(IN2018244392).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones con las citas 274-08059-01-0901-001; a las nueve horas y cero minutos del veintitrés de julio del dos mil dieciocho, y con la base de once millones doscientos veintiséis mil ciento sesenta y cuatro colones con setenta y cuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento quince mil ciento ochenta y ocho cero cero la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito 2-Mansión, cantón 2-Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Carmen Urbina Matarrita y calle pública con 4,00 metros de frente; al sur, Eleazar Escobar Villegas; al este, Blanca Guevara Rodríguez; y al oeste, Eleazar Escobar Villegas. Mide: dos mil doscientos sesenta y nueve metros con un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del siete de agosto del dos mil dieciocho, con la base de ocho millones cuatrocientos diecinueve mil seiscientos veintitrés colones con cincuenta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veintidós de agosto del dos mil dieciocho con la base de dos millones ochocientos seis mil quinientos cuarenta y un colones con diecinueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R.L contra Karen Flores

Urbina. Expediente N° 18-001375-1200-CJ. Para evitar futuras nulidades procesales y demoras innecesarias en la tramitación del proceso se le advierte a la parte actora, verificar que los datos consignados en el edicto ordenado se encuentren correctamente. Lo anterior con la finalidad de corregir cualquier error material previo a la respectiva publicación del mismo.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 23 de abril del 2018.—Licda. Hellen Hidalgo Ávila, Jueza.—(IN2018244406).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de paso con las citas 2013-119531-01-0002-001; a las diez horas y cero minutos del veinticuatro de julio del dos mil dieciocho, y con la base de veinte millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento treinta y cuatro colones con sesenta y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente :Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número quinientos treinta y un mil cuarenta y cinco cero cero la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito 7-Yolillal, cantón 13-Upala, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Magdalena Ortiz Irigoyen; al sur, Simeon Ortiz Irigoyen; al este, Simeon Ortiz Irigoyen; y al oeste, calle pública. Mide: cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y ocho metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del ocho de agosto del dos mil dieciocho, con la base de quince millones seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y un colones con un céntimo (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veintitrés de agosto del dos mil dieciocho con la base de cinco millones doscientos catorce mil doscientos ochenta y tres colones con sesenta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R.L contra Guillermo Antonio Colomer Telles. Expediente N° 18-000754-1200-CJ. Para evitar futuras nulidades procesales y demoras innecesarias en la tramitación del proceso se le advierte a la parte actora, verificar que los datos consignados en el edicto ordenado se encuentren correctamente. Lo anterior con la finalidad de corregir cualquier error material previo a la respectiva publicación del mismo.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 20 de abril del 2018.—Licda. Hellen Hidalgo Ávila, Jueza.—(IN2018244409)

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 394-06792-01-0914-003, servidumbre de paso citas: 2014-231249-01-0001-001; a las quince horas y cero minutos del quince de junio del año dos mil dieciocho, y con la base de cuarenta y nueve millones ciento noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y seis colones con nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento noventa y nueve mil trescientos cuarenta y dos cero cero la cual es terreno lote tres, agricultura. Situada en el distrito 03 Sierpe, cantón 05 Osa, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Luis Alberto Montoya Solís; al sur, Rolendo Sánchez Pérez y Maritza Cisar Villanueva; al este, río Riyito, y al oeste, quebrada Azul y Luis Alberto Montoya Solís. Mide: Doscientos cincuenta mil ciento un metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del dos de julio del año dos mil dieciocho, con la base de treinta y seis millones ochocientos noventa y ocho mil noventa y nueve colones con cincuenta y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del diecisiete de julio del año dos mil dieciocho con la base de doce millones doscientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y seis colones con cincuenta y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base

inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R. L contra Bernal Rolendo Sánchez Cisar. Exp. N° 18-001176-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 24 de abril del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2018244413).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 0362-00016147-01-0833-001, servidumbre sirviente citas: 0362-00016147-01-0834-001; a las ocho horas del quince de junio de dos mil dieciocho, y con la base de cinco millones quinientos sesenta y un mil treinta y siete colones con noventa y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cincuenta y cinco mil cincuenta cero cero la cual es terreno para construir con una casa de habitación parte B. Situada en el distrito 02 Palmar, cantón 05 Osa, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Carlos Calderón Rivera; al sur, Luis Bolaños Soto; al este, Luis Bolaños Soto, y al oeste, calle pública con un frente a ella de nueve metros. Mide: Trescientos sesenta metros con setenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas del dos de julio de dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones ciento setenta mil setecientos setenta y ocho colones con cuarenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas del diecisiete de julio de dos mil dieciocho con la base de un millón trescientos noventa mil doscientos cincuenta y nueve colones con cuarenta y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y Desarrollo Comunal contra Rodrigo Calderón Alvarado. Exp. N° 18-001068-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 24 de abril del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2018244418).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones; a las catorce horas y cero minutos del veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, y con la base de once millones setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve colones con tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos cuatro mil ochenta y nueve cero cero la cual es terreno con una casa, jardín y patio. Situada en el distrito 04-Laurel, cantón 10-Corredores, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Cooperativa de Autogestión de Producción Agropecuaria y de Servicios Múltiples La Vaquita R. L.; al sur, Keneth Rosales López y Cooperativa de Autogestión de Producción Agropecuaria y de Servicios Múltiples La Vaquita R. L.; al este, Cooperativa de Autogestión de Producción Agropecuaria y de Servicios Múltiples La Vaquita R. L. y al oeste, calle pública. Mide: seiscientos setenta y cinco metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del diez de julio del año dos mil dieciocho, con la base de ocho millones trescientos seis mil un colones con setenta y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veintiséis de julio del año dos mil dieciocho con la base de dos millones setecientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y siete colones con veintiséis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en

proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Carmen Juventina Avalos Arias, Kenneth Alberto Rosales López. Exp.: 18-001799-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 03 de mayo del año 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2018244422).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las catorce horas y treinta minutos del trece de junio del dos mil dieciocho, y con la base de quince mil setenta dólares con cuarenta y tres centavos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo: placas N°: BJP565, marca: Chevrolet, estilo: Sonic LT, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: 3G1J85CC8FS537614, año fabricación: 2015, color: plateado, número de motor: LDE141485613, cilindrada: 1600, combustible: gasolina. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintiocho de junio del dos mil dieciocho, con la base de once mil trescientos dos dólares con ochenta y dos centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y treinta minutos del trece de julio del dos mil dieciocho, con la base de tres mil setecientos sesenta y siete dólares con sesenta y un centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Improsa S. A. contra José Andrés Medina Ortega. Expediente N° 18-000008-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) Materia Cobro**, 16 de abril del 2018.—Licda. Hellen Hidalgo Ávila, Jueza.—(IN2018244440).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cero minutos del once de junio del año dos mil dieciocho, y con la base de once mil novecientos sesenta dólares con treinta y cuatro centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número BCT127, marca Nissan, estilo Tiida, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2013, color gasolina, vin 3N1CC1AD9ZK138513, cilindrada 1598 cc, combustible gasolina, motor N°HR16274264C. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, con la base de ocho mil novecientos setenta dólares con veintiséis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del once de julio del año dos mil dieciocho con la base de dos mil novecientos noventa dólares con nueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Improsa S. A. contra Bryan Gerardo Guzmán Calderon. Exp. N° 18-000078-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 12 de abril del 2018.—Lic. Eder Aguilar Jiménez, Juez(a).—(IN2018244441).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando infracciones/colisiones boleta: 2017315300124 sumaria: 17-003688-0174-TR; a las diez horas y cero minutos del veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, y con la base de treinta y nueve mil setecientos ochenta y un dólares con siete centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número NYT914. Marca Hyundai. Estilo Grand Santa Fe Gls. Categoría automóvil. Capacidad 7 personas. Año 2015. Color azul. Vin KMHSN81EDFU062162. Cilindrada 3300 cc. Combustible gasolina. Motor N° G6DFEA221754. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, con la base de veintinueve mil ochocientos treinta y cinco dólares con ochenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan

las diez horas y cero minutos del uno de agosto del año dos mil dieciocho con la base de nueve mil novecientos cuarenta y cinco dólares con veintisiete centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Improsa S. A. contra Natalia Ugalde Semionova. Exp.: 18-001576-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 27 de abril del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2018244442).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 401-01695-01-0806-001; a las catorce horas y cero minutos del veintiséis de julio del año dos mil dieciocho, y con la base de doce millones ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho colones con veintiocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ochenta y tres mil doscientos veinticinco cero cero la cual es terreno para construir lote 03. Situada en el distrito 1-Carmona, cantón 9-Nandayure, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, José Briceño Cortés; al sur, calle pública; al este, IMAS y al oeste, Carmen Herrera Gutiérrez. Mide: trescientos noventa y cuatro metros con tres decímetros cuadrados. Plano: G-0032633-1992. Identificador predial: 509010083225. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del trece de agosto del año dos mil dieciocho, con la base de nueve millones seiscientos sesenta y tres mil ciento ochenta y seis colones con veintidós céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho con la base de tres millones doscientos veintidós mil sesenta y dos colones con siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Rafael Ángel Badilla Núñez. Exp.: 17-004056-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Cobro)**, 17 de mayo del 2018.—Lic. Jorge Zúñiga Jaén, Juez.—(IN2018244443).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecario; pero soportando reservas y restricciones, citas: 351-05222-01-0900-001. cond y prohibic ref: 00023730 000. citas: 351-05222-01-0901-001, a las ocho horas del dos de julio de dos mil dieciocho y, con la base de veinte millones de colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta y tres mil dieciséis cero cero, la cual es naturaleza: Terreno para construir. Situada en el distrito 6- Nosara, cantón 2 Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Linderos: Norte, calle pública; sur, Freddy Manuel Sandoval Salazar, Franklin Alberto Guevara Olivares y Flor María Artavia Artavia; este, Jhon Fraser Edward Donovan, oeste, Freddy Manuel Sandoval Salazar. Mide: Mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados. Plano: G-1457936-2010. Para el segundo remate se señalan las ocho horas del diecisiete de julio de dos mil dieciocho, con la base de quince millones de colones (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas del siete de agosto de dos mil dieciocho, con la base de cinco millones de colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco

Nacional de Costa Rica contra Zoila María De Los Ángeles Aragón Ruiz. Exp. N° 17-001966-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Cobro)**, 17 de mayo del 2018.—MSc. Jenny Corrales Torres, Jueza.—(IN2018244444).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando hipoteca de primer grado citas: 2015-00176623-01-0003-001, reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos. Citas: 0434-00011142-01-0272-001; a las catorce horas y cero minutos del quince de junio del año dos mil dieciocho, y con la base de un millón seiscientos cincuenta mil doscientos catorce colones con setenta y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número noventa y ocho mil seiscientos ochenta y ocho cero cero cero la cual es terreno 13-B terreno para la vivienda Asentamiento Viquillas Centro de Portación. Situada en el distrito 03 Guaycará, cantón 07 Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública; al sur, parcela 13-A; al este, calle pública y al oeste, parcela 13-C. Mide: quinientos noventa y tres metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del dos de julio del año dos mil dieciocho, con la base de un millón doscientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y un colones con cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del diecisiete de julio del año dos mil dieciocho con la base de cuatrocientos doce mil quinientos cincuenta y tres colones con sesenta y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y Desarrollo Comunal contra Milady Ileana Charpentier Díaz. Exp.: 18-001067-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 11 de mayo del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2018244458).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando plazo de convalidación (Ley de Informaciones Posesorias) citas 476-09674-01-0003-001, reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas 476-09674-01-0004-001; a las ocho horas y cero minutos del veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, y con la base de veinticinco millones novecientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento dieciséis mil setecientos noventa y cinco cero cero cero la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito noveno Tamarindo, cantón tercero Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Junta de Educación de la Escuela de Santa Rosa; al sur, calle pública con un frente de 11.08 metros; al este, Erolida Gutiérrez Pérez, y al oeste, Socorro Leal Duarte. Mide: Doscientos setenta y cinco metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados. Plano G 0602387-1985. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del diez de julio del año dos mil dieciocho, con la base de diecinueve millones cuatrocientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veintiséis de julio del año dos mil dieciocho con la base de seis millones cuatrocientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Socorro María Ángel Leal Duarte. Exp. N° 17-003238-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Cobro)**, 07 de mayo del 2018.—Lic. Jorge Zúñiga Jaén, Juez.—(IN2018244459).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y cero minutos del veinticinco de junio del dos mil dieciocho, y con la base de treinta y un mil ciento setenta y seis dólares con sesenta y cinco centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número PKN 126. Marca Mahindra. Estilo XUV Quinientos. Categoría automóvil. Capacidad siete personas. Año de fabricación dos mil catorce. Color negro. Vin MA1YN4HKUD6F51510. Cilindrada dos mil doscientos c.c. Combustible diesel. Motor N° HKD4E11228, tracción cuatro por cuatro. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del diez de julio del dos mil dieciocho, con la base de veintitrés mil trescientos ochenta y dos dólares con cuarenta y nueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiséis de julio del dos mil dieciocho con la base de siete mil setecientos noventa y cuatro dólares con dieciséis centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Pablo Ignacio Sánchez Ávila. Expediente N° 14-027156-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 10 de mayo del 2018.—Lic. Allan Barquero Durán, Juez.—(IN2018244477).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones con las citas 395-04513-01-0933-001; a las ocho horas y treinta minutos del veintitrés de julio del año dos mil dieciocho, y con la base de cinco millones treinta y siete mil ochocientos treinta y siete colones con tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho cero cero la cual es terreno para agricultura lote 10 C 1013. Situada en el distrito 03 San José (Pizote), cantón 13-Upala, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle; al sur, quebrada; al este, Giselle Castillo y al oeste, Juliana Castillo. Mide: cuarenta y cinco mil ciento ochenta y siete metros con un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del siete de agosto del año dos mil dieciocho, con la base de tres millones setecientos setenta y ocho mil trescientos setenta y siete colones con setenta y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintidós de agosto del año dos mil dieciocho con la base de un millón doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve colones con veintiséis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R. L. contra César Augusto López Gómez. Exp:18-000695-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 14 de mayo del 2018.—Lic. Eder Aguilar Jiménez, Juez.—(IN2018244479).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del veintitrés de julio del año dos mil dieciocho, y con la base de treinta y un millones doscientos veintiséis mil ochocientos treinta y dos colones con seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuatro mil ciento sesenta y ocho-F- cero cero cero la cual es terreno apto 2 destinado habit con 2 plantas. Situada en el distrito 1 Curridabat, cantón 18 Curridabat, de la provincia de San José. Colinda: al norte, José Pantaleón Hernández Gómez; al sur, aptos 3 con 7 metros; al este, Genoveva Céspedes Quesada, y al oeste, apto 1 6 metros 30 centímetros zona común 1 metros 57 centímetros. Mide: Ochenta

y un metros con cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del siete de agosto del año dos mil dieciocho, con la base de veintitrés millones cuatrocientos veinte mil ciento veinticuatro colones con cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintidós de agosto del año dos mil dieciocho con la base de siete millones ochocientos seis mil setecientos ocho colones con dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R. L. contra Shaira Bryden Morgan. Para evitar futuras nulidades procesales y demoras innecesarias en la tramitación del proceso se le advierte a la parte actora, verificar que los datos consignados en el edicto ordenado se encuentren correctamente Lo anterior con la finalidad de corregir cualquier error material previo a la respectiva publicación del mismo. Exp. N° 18-000701-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 3 de mayo del año 2018.—Lic. Eder Aguilar Jiménez, Juez.—(IN2018244480).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones con las citas 396-07255-01-0903-001, demanda ordinaria con las citas 800-397755-01-0001-001; a las diez horas y cero minutos del veinticuatro de julio del dos mil dieciocho, y con la base de veintiséis millones quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve colones con ochenta y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ochenta mil setecientos cuarenta y cuatro cero cero la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 01-Liberia, cantón 01-Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Henry Fallas Sojo; al este, Tobías Gallo; y al oeste, Jamileth Benavidez Suarez. Mide: ciento sesenta y nueve metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del ocho de agosto del dos mil dieciocho, con la base de diecinueve millones novecientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y cuatro colones con ochenta y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veintitrés de agosto del dos mil dieciocho con la base de seis millones seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro colones con noventa y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R.L contra Guillermo Gerardo Flores Abarca. Expediente N° 18-001387-1200-CJ. Para evitar futuras nulidades procesales y demoras innecesarias en la tramitación del proceso se le advierte a la parte actora, verificar que los datos consignados en el edicto ordenado se encuentren correctamente. Lo anterior con la finalidad de corregir cualquier error material previo a la respectiva publicación del mismo.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 24 de abril del 2018.—Licda. Hellen Hidalgo Ávila, Jueza.—(IN2018244482).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando hipoteca de primer grado, inscrita mediante las citas 2016-00671027-01-0003-001 a favor del Banco Nacional de Costa Rica; a las nueve horas y treinta minutos del veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, y con la base de veinte millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 437742-000 la cual es terreno para construir con una casa.

Situada en el distrito 2 San Antonio, cantón 2 Escazú, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Joaquín González González; al sur, resto destinado a alameda de acceso a calle pública; al este, lote número trece y al oeste, lote número quince. Mide: ciento cuarenta y nueve metros con siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del seis de julio del año dos mil dieciocho, con la base de quince millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintitrés de julio del año dos mil dieciocho con la base de cinco millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de Firmado digital de: la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Municipalidad Escazú contra Ulises Mauricio de La Trinidad Marín Fernández. Exp: 17-001408-1764-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 24 de abril del 2018.—Licda. Jéssika Fernández Cubillo, Jueza.—(IN2018244486).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del dos de julio del año dos mil dieciocho, y con la base de treinta y cinco millones setecientos seis mil setecientos treinta y dos colones con veintisiete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 254074-000 la cual es terreno para construir con una casa Ñ 157. Situada en el distrito 01 San Juan cantón 13 Tibás de la provincia de San José. Colinda: Norte, Invu, con pared medianera, sur y este, Invu, y oeste, Alameda Ñ4 con un frente de 6.43 metros. Mide: Ciento veintiocho metros con ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, con la base de veintiséis millones setecientos ochenta mil cuarenta y nueve colones con veinte céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del tres de agosto del año dos mil dieciocho con la base de ocho millones novecientos veintiséis mil seiscientos ochenta y tres colones con siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Karel Vanessa Loáiciga Obando. Exp. N° 15-023243-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 24 de abril del 2018.—Licda. Margarita Mena Gutiérrez, Jueza.—(IN2018244487).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando Denuncia OIJ inscrita bajo el tomo 800, asiento 00223644 Sec: 001; a las catorce horas y cero minutos del dieciocho de junio de dos mil dieciocho y con la base de dos millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas 669498, marca: Chevrolet, estilo: tracker STD, capacidad: 4 personas, año: 1998, color: blanco, categoría: automóvil, carrocería: todo terreno 2 puertas, tracción: 4x2, chasis: 2CNBE1861W6916898, número motor: G16W124154, cilindrada: 1600 c. c., combustible: gasolina, cilindros: 04. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del cuatro de julio de dos mil dieciocho, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veinte de julio de dos mil dieciocho con la base de quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso

ejecución prendaria de Efraín Jiménez Artavia contra Francisco Rodolfo Quijano Cubero. Exp: 16-002613-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 15 de noviembre del 2017.—Licda. Yesenia Zúñiga Ugarte, Jueza.—(IN2018244504).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y treinta minutos del quince de junio del dos mil dieciocho, y con la base de novecientos ochenta y cinco mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas MOT-444266, marca: Fórmula, estilo: Balance 250, capacidad: 2 personas, año: 2015, color: rojo, categoría: motocicleta, carrocería: motocicleta, chasis: LXYPCL06F0215095, número de motor: 167FMMFA025456, cilindrada: 250 c.c., combustible: gasolina, cilindros: 01. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del tres de julio del dos mil dieciocho, con la base de setecientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del dieciocho de julio del dos mil dieciocho con la base de doscientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de E Credit Soluciones S. A. contra Jimmy Eduardo Artavia Fallas. Expediente N° 17-001782-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 16 de febrero del 2018.—Licda. Carmen Laura Valverde Phillips, Jueza.—(IN2018244505).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; para el remate se señalan las diez horas treinta minutos del 06 de julio del año 2018, y con la base de un millón ciento veinticuatro mil cuatrocientos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 29046-000 la cual es terreno para construir mercado con el N° 449. Situada en el distrito 01 Limón, cantón 01 Limón, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, INVU; al sur, calle pública; al este, INVU y al oeste, INVU. Mide: doscientos cuarenta y cuatro metros con noventa y dos decímetros cuadrados. NOTA: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecutivo simple de Instituto Nacional de Vivienda y Urbani. contra Ana Lorena Campos Orozco. Exp.: 03-019179-0170-CA.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 02 de abril del 2018.—Licda. Yensy María Valverde Solís, Jueza.—(IN2018244523).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando limitaciones de Leyes 7052, 7208 Sistema Financiero de Vivienda Citas:471-01185-01-0009-001; a las catorce horas y cero minutos del veintisiete de junio de dos mil dieciocho, y con la base de diez millones ochocientos treinta y seis mil ciento setenta y siete colones exactos , en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento setenta y seis mil seiscientos noventa y seis cero cero cero la cual es terreno Lote Comercial 2, con una casa. Situada en el distrito 5-Llanos de Santa Lucía, cantón 02 Paraíso, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle pública con un frente de 8.4 m; al sur, Vera Virginia Solano Araya; al este, Vera Virginia Solano Araya y al oeste, Vera Virginia Solano Araya. Mide: ciento cuarenta y cinco metros con cuarenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del doce de julio de dos mil dieciocho, con la base de ocho millones ciento veintisiete mil ciento treinta y dos colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del treinta de julio de dos mil dieciocho con la base de dos millones setecientos nueve mil cuarenta y cuatro colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las

personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Multiservicios WMR de Paraíso Sociedad Anónima contra Melissa Fernández Gómez. Exp. 16-001322-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 27 de abril del 2018.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2018244540).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones judiciales; a las quince horas cero minutos del dos de julio del año dos mil dieciocho, y con la base de cuarenta y seis millones seiscientos ochenta y tres mil noventa y cinco colones con cincuenta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad bajo el Sistema de Folio Real matrícula número 111834-000, la cual es terreno inculco con casa . Situada en el distrito 1 Naranjo, cantón 6 Naranjo de la provincia de Alajuela. Colinda al norte, calle pública, al sur, Hermanod Cruz Castro, al este, Miguel Cubero y al oeste, Eddy Aguilar Cubero. Mide ciento treinta y nueve metros con diecinueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas cero minutos del diecisiete de julio del año dos mil diecisiete , con la base de treinta y cinco millones doce mil trescientos veintidós colones con sesenta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas cero minutos del tres de agosto del año dos mil dieciocho con la base de once millones seiscientos setenta mil setecientos setenta y tres colones con ochenta y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Federico Anselmo Vargas Angulo. Exp: 17-006449-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia Cobro)**, 18 de mayo del 2018.—Licda. Karol Muñoz Barahona, Jueza.—(IN2018244601).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 341-10118-01-0900-001, a las nueve horas y treinta minutos del diecinueve de junio del dos mil dieciocho, y con la base de ciento doce mil cuatrocientos treinta y dos dólares con seis centavos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento setenta y nueve mil seiscientos treinta y dos cero cero uno, cero cero dos, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito 07 Arenal, cantón 08 Tilarán, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública con frente de 40.90 metros; al sur, resto de Marco Antonio Martínez Echeverría; al este, resto de Marco Antonio Martínez Echeverría, y al oeste, resto de Marco Antonio Martínez Echeverría. Mide: dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve metros con treinta y ocho decímetros cuadrados. Plano: G-1142932-2007. Identificador predial: 508070179632. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y treinta minutos del cuatro de julio del dos mil dieciocho, con la base de ochenta y cuatro mil trescientos veinticuatro dólares con cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y treinta minutos del diecinueve de julio del dos mil dieciocho, con la base de veintiocho mil ciento ocho dólares con dos centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y Desarrollo Comunal contra Marco Antonio Martínez Cordero, Yulián Malleny Rodríguez Jenkins. Expediente N° 17-002797-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Cobro)**, 19 de abril del 2018.—Licda. Jenny Corrales Torres, Jueza.—(IN2018244632).

En la puerta exterior de este Despacho, para la finca N° 1-16454-F-000 libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 0393-00009488-01-0925-001; servidumbre trasladada citas: 0405-0007019-01-0900-001; servidumbre trasladada citas: 0405-0007019-01-0902-001; servidumbre de paso citas: 0407-00016007-01-0311-001; servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 0407-00016007-01-0313-001; servidumbre de paso citas: 0407-00016007-010314-001; servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 0407-00016007-01-0315-001, a las diez horas y cero minutos del tres de julio del dos mil dieciocho, y con la base de ciento treinta mil dólares exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 1-16454-F-000, la cual es terreno naturaleza edificio 1: Primer: Local 6-1 destinado a uso de oficinas. Situada: en el distrito 08 Mata Redonda, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, local N° 5-1 y área común de circunvalación; al sur, acera y bodega de áreas comunes; al este, pared exterior común, y al oeste, área común de acceso y vestíbulo. Mide: ciento cuarenta y cuatro metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos del dieciocho de julio del dos mil dieciocho, con la base de noventa y siete mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cero minutos del siete de agosto del dos mil dieciocho, con la base de treinta y dos mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Para la finca N° 1-16424-F-000 libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 0393-00009488-01-0925-001; servidumbre trasladada citas: 0405-0007019-01-0900-001; servidumbre trasladada citas: 0405-0007019-01-0902-001; servidumbre de paso citas: 0407-00016007-01-0311-001; servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 0407-00016007-01-0313-001; servidumbre de paso citas: 0407-00016007-010314-001; servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 0407-00016007-01-0315-001, a las diez horas y cero minutos del tres de julio del dos mil dieciocho, y con la base de cinco mil dólares, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 1-16424-F-000, la cual es terreno naturaleza edificio 1: Planta sótano: Estacionamiento N° 26-1. Situada: en el distrito 08 Mata Redonda, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, estacionamiento N° 31-1; al sur, área común de uso restringido; al este, área común de uso restringido, y al oeste, estacionamiento N° 27-1. Mide: doce metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos del dieciocho de julio del dos mil dieciocho, con la base de tres mil setecientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cero minutos del siete de agosto del dos mil dieciocho, con la base de mil doscientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Príncipes de Alcántara S.A. contra Alvarado y Corella S.A. Expediente N° 18-003678-1044-CJ.—**Juzgado Primer Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 04 de mayo del 2018.—Licda. Hellen Mora Salazar, Jueza.—(IN2018244644).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y cero minutos del veinte de junio del dos mil dieciocho, y con la base de siete millones veintinueve mil ochocientos cuarenta y dos colones con sesenta y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 44053-000 la cual es terreno para construir con una casa. Situada: en el distrito Parrita, cantón Parrita, de la Provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, resto destinado a calle pública; al sur, Sindicato de Trab. División de Quepos; al este, Sindicato de Trab. División de Quepos, y al oeste, Sindicato de Trab. División de Quepos. Mide: cuatrocientos cincuenta y siete metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos del cinco de julio del dos mil dieciocho, con la base de cinco millones doscientos setenta y dos mil trescientos ochenta y un colones con noventa y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cero minutos del veinte de julio del dos mil dieciocho, con la base de un millón

setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta colones con sesenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra María Beatriz Quesada Marín Expediente: N° 18-000414-1764-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 19 de abril del 2018.—Notifíquese.—Licda. María Gabriela Solano Molina, Jueza.—(IN2018244650).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones judiciales; a las trece horas treinta minutos del dos de julio del año dos mil dieciocho, con la base de seis millones noventa y tres mil novecientos cincuenta y un colones con veintitrés céntimos en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela matrícula número 522235 F 000, la cual es terreno finca filial primaria individualizada número ciento cincuenta y seis: apta para construir que se destinara a uso habitacional, la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito 03- San José, cantón 03-Grecia de la Provincia de Alajuela. Colinda: al norte, acceso seis; al sur, finca filial primaria individualizada número ciento cuarenta y siete; al este, finca filial primaria individualizada número ciento cincuenta y cinco y al oeste servidumbre pluvial. Mide: quinientos noventa y un metros con noventa y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas treinta minutos del diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones quinientos setenta mil cuatrocientos sesenta y tres colones con cuarenta y dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas treinta minutos del tres de agosto del año dos mil dieciocho con la base de un millón quinientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y siete colones con ochenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Jonathan Bonilla Morales. Exp. N° 17-006239-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia, (Materia Cobro)**, 17 de mayo del año 2018.—Licda. Karol Muñoz Barahona, Jueza.—(IN2018244666).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del dieciocho de junio de dos mil dieciocho, y con la base de nueve millones ciento dos mil cuatrocientos cincuenta colones con noventa céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento diecinueve mil seiscientos setenta y uno cero cero uno, cero cero dos la cual es terreno naturaleza: p/construir con 1 casa lote 14B.- Situada en el distrito 01-San Antonio, cantón 07-Belén, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, lote 15; al sur, lote 13; al este, calle Las Américas con 6 m y al oeste, lote 12. Mide: ciento veinte metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del tres de julio de dos mil dieciocho, con la base de seis millones ochocientos veintiséis mil ochocientos treinta y ocho colones con dieciocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del dieciocho de julio de dos mil dieciocho con la base de dos millones doscientos setenta y cinco mil seiscientos doce colones con setenta y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Gina Bustos Vargas Exp:17-003940-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 15 de febrero del 2018.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2018244667).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y quince minutos del veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, y con la base de veintiocho millones

setecientos ochenta y siete mil setecientos dos colones con cuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Los derechos 003-004-y 005 de la Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ochenta y dos mil setecientos sesenta la cual es terreno con una casa de habitación. Situada en el distrito Santa Rosa, cantón Santo Domingo, de la provincia de Heredia. Colinda: al noreste, Ana Lucía Morales Pizarro; al noroeste, Fernando Villalobos García; al sureste, José Ramón Ulate Garcilazo y al suroeste, calle pública con un frente de 8 metros 74 centímetros. Mide: ciento sesenta y seis metros con tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y quince minutos del nueve de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de veintiún millones quinientos noventa mil setecientos setenta y seis colones con cincuenta y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y quince minutos del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho con la base de siete millones ciento noventa y seis mil novecientos veinticinco colones con cincuenta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra 3101531767, Eloani García Bolaños. Exp: 18-002685-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 09 de mayo del 2018.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2018244669).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 320-05370-01-0901-066, prohibiciones Ref: 2730 055 001 citas: 320-05370-01-0902-028, condiciones Ref: 2433 431 004, citas: 322-03582-01-0901-001; a las ocho horas y cero minutos del treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, y con la base de cuarenta millones ciento ochenta y nueve mil quinientos cinco colones con sesenta y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos trece mil trescientos trece cero cero la cual es terreno repastos. Situada en el distrito 01-Corredores, cantón 10- Corredores, de la Provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública con 65.68 metros de frente y Dilana María Molina Chinchilla; al sur, Quebrada Seca y Dilana María Molina Chinchilla; al este, calle pública con 449.89 metros de frente y Dilana María Chinchilla, y al oeste, José Manuel Badilla Zúñiga. Mide: Ciento cincuenta y siete mil doscientos treinta y cuatro metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, con la base de treinta millones ciento cuarenta y dos mil ciento veintinueve colones con veintidós céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del tres de setiembre del año dos mil dieciocho con la base de diez millones cuarenta y siete mil trescientos setenta y seis colones con cuarenta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Rafael Ángel Soto Arroyo. Exp. N° 18-001811-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur Pérez Zeledón, (Materia Cobro)**, 10 de mayo del año 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2018244747).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas del siete de junio del dos mil dieciocho y con la base de cinco millones trescientos mil colones, al mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad; bajo el sistema de Folio Real matrícula número seis mil cuatrocientos sesenta y nueve, derecho cero cero treinta y cuatro y derecho cero cero treinta

y seis, la cuál es terreno de café y otros cultivos con una casa y un galerón. Situada en el distrito 02 Guayabo, cantón 07 Mora, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Alfe Alpízar Mora y en parte calle pública y Wendy Alpízar Marín y Ronald Rojas Sandí; al sur, Pedro Hernández, calle y Alfe Alpízar; al este, Valentín Alpízar Durán, Alfe Alpízar y en parte Wendy Alpízar Marín y Ronald Rojas Sandí; y al oeste, Ponciano y Valentín Alpízar y en parte Wendy Alpízar Marín y Ronald Rojas Sandí. Mide: doscientos nueve mil doscientos cincuenta y seis metros con cero decímetros cuadrados. Para tal efecto se señalan las nueve horas del siete de junio del dos mil dieciocho. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las nueve horas minutos del diecisiete de julio del dos mil dieciocho, con la base de tres millones novecientos setenta y cinco mil colones (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas treinta minutos del veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, con la base de un millón trescientos veinticinco mil colones (un 25% de la base original). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso abreviado de Jeannette del Carmen Alvarado Badilla contra Víctor Manuel Alpízar Rojas. Expediente N° 13-100051-0197-CI.—**Juzgado Civil Trabajo y Familia de Puriscal**, 23 de mayo del 2018.—Licda. Angélica Delgado Madrigal, Jueza.—(IN2018240233).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 297-12648-01-0901-001; a las catorce horas y treinta minutos del veintiséis de julio del dos mil dieciocho, y con la base de siete millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número noventa y siete mil setecientos cuarenta y seis cero cero la cual es terreno de potrero, tacotal y jaragua. Situada en el distrito 2-La Fortuna, cantón 4-Bagaces, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública con 210.63 metros; al sur, Constantino Ordoñez Zúñiga y Hubert Murillo Esquivel; al este, Alfredo García García y Hubert Murillo Esquivel; y al oeste, Isaías Murillo Guzmán. Mide: cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos noventa y cinco metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. Plano: G-0309902-1996. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del trece de agosto del dos mil dieciocho, con la base de cinco millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintinueve de agosto del dos mil dieciocho con la base de un millón setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de contra Caliches Sociedad Anónima, La Sucesión de Carlos Luis Ruiz López. Expediente N° 17-003656-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Cobro)**, 17 de mayo del 2018.—Lic. Jorge Zúñiga Jaén, Juez.—(IN2018244782).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada y servidumbre de paso; a las ocho horas y cero minutos del veintiséis de junio del dos mil dieciocho y con la base de treinta millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número quinientos veinticuatro mil ochenta y cuatro-cero cero cero, la cual es terreno construido. Situada en el distrito San Juan, cantón San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Distribuidora Ochenta y Seis S.R.L.; al sur, Jorge, Edgar, Juan, Eloy todos Lobo Salas y Marta Iris Rojas Cordero; al este, calle pública con un frente a ella de 10 metros 04 centímetros lineales; y al oeste, Jorge, Edgar, Juan, Eloy todos Lobo Salas y Marta Iris Rojas Cordero. Mide: ciento ochenta y cinco metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del

once de julio del dos mil dieciocho, con la base de veintidós millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veintisiete de julio del dos mil dieciocho con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Eduan Gerardo Chavarría Arias contra Marta Iris Francisca Rojas Cordero. Expediente N° 18-000124-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Cobro)**, 26 de abril del 2018.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2018244788).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 351-17555-01-0900-001, servidumbre trasladada citas: 351-17555-01-0901-001; a las quince horas y cero minutos del quince de junio del año dos mil dieciocho, y con la base de dos millones setecientos setenta y un mil ciento catorce colones con cincuenta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos doce mil cuatrocientos uno cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 02 Mansión, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, José Demecio Cortés Cortés y en parte Eugenio Orozco Guevara; al sur, calle pública con un frente a ella de 18.87 metros; al este, José Demecio Cortés Cortés y en parte Eugenio Orozco Guevara, y al oeste, José Demecio Cortés Cortés y en parte Eugenio Orozco Guevara. Mide: Quinientos dieciocho metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del dos de julio del año dos mil dieciocho, con la base de dos millones setenta y ocho mil trescientos treinta y cinco colones con noventa y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del diecisiete de julio del año dos mil dieciocho con la base de seiscientos noventa y dos mil setecientos setenta y ocho colones con sesenta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealanza R. L. contra Luis Alexis Orozco Guevara. Exp. N° 18-001171-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 24 de abril del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2018244789).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios;; a las nueve horas y cero minutos del veintisiete de julio del año dos mil dieciocho, y con la base de seis millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número noventa y cuatro mil trescientos noventa y nueve cero cero la cual es terreno con un casa de habitación. Situada en el distrito 5-Curubande, cantón 1-Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Roberto Chacón Arroyo; al sur, Carla Martínez; al este, calle pública y al oeste, Antonio González Alfaro. Mide: quinientos cuarenta y ocho metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Plano: G-0854556-1989. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del catorce de agosto del año dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del treinta de agosto del año dos mil dieciocho con la base de un millón seiscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Arango del Sur y López del Norte S. A. contra Deivyd Rodríguez Calderón, María Benita Calderón Bustos. Exp.: 17-004241-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Cobro)**, 18 de mayo del 2018.—Lic. Jorge Zúñiga Jaen, Juez.—(IN2018244791).

A las diez horas y cero minutos del trece de julio del dos mil dieciocho, en la puerta exterior de este Despacho; de la forma que se dirá y con sus respectivas bases, en el mejor postor remataré las siguientes fincas: 1) Con la base de seis millones cuarenta y un mil ochocientos dieciocho colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios; sáquese a remate el bien dado en garantía, sea la finca del partido de Guanacaste, matrícula número 200.479-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 3, San Antonio cantón 2, Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Lidieth Mayorga Mena y Marvin Mayorga Mena; al sur, José Nieves Gómez Obando; al este, Nieves Gómez Obando; y al oeste, frente de calle con 12.10 metros lineales. Mide: mil trescientos treinta y tres metros cuadrados. Plano: G-1659259-2013. 2) Con la base de tres millones ochocientos setenta y cinco mil ochocientos ocho colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas 278- 00427-01-0902-001; sáquese a remate el bien dado en garantía, sea la finca del partido de Guanacaste, matrícula número 202.962-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 3, San Antonio cantón 2, Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública con frente de diez metros y cincuenta y nueve centímetros; al sur, al este, y al oeste, Isabel Gómez Mayorga. Mide: trescientos metros cuadrados. Plano: G-1715740-2014. Para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos del treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones quinientos treinta y un mil trescientos sesenta y tres colones con cincuenta céntimos por la finca número 200.479-000; y con la base de dos millones novecientos seis mil ochocientos cincuenta y seis colones exactos por la finca número 202.962-000 (rebajada en un 25%). Para el tercer remate, se señalan las diez horas y cero minutos del diecisiete de agosto del dos mil dieciocho, con la base de un millón quinientos diez mil cuatrocientos cincuenta y cuatro colones con cincuenta céntimos por la finca número 200.479-000; y con la base de novecientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y dos colones exactos por la finca número 202.962-000 (un 25% de la base original). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooquique R.L. contra Keilor Aider Chavarría Mayorga, Lidieth Mayorga Mena. Expediente N° 17-003156-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 30 de abril del 2018.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2018244796)

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas: 303-00202-01-0902-001; a las trece horas y treinta minutos del veintitrés de julio del año dos mil dieciocho, y con la base de nueve millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y nueve colones con seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 316165-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 1 San Rafael, cantón 15 Guatuso, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, José Abel Averruz Cerdas; sur, Dora Cerdas Balladares; este, Dora Cerdas Balladares, oeste, calle pública con frente de 33 mts 56 cm. Mide: Mil ciento veintiocho metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados, plano: A-0287865-1995. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del nueve de agosto del año dos mil dieciocho, con la base de seis millones ochocientos sesenta y nueve mil novecientos veinticuatro colones con treinta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho con la base de dos millones doscientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro colones con setenta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooquique R. L. contra David Adolfo Averruz Cerdas. Exp. N° 17-004216-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 10 de mayo del 2018.—Licda. Dinia Peraza Delgado, Jueza.—(IN2018244797).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil dieciocho, y con la base de quince mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número veintiocho mil doscientos diecisiete cero cero la cual es terreno para construcción. Situada en el distrito 01 Guápiles, cantón 02 Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Roberto Rodríguez Fernández; al sur, Edgar Umaña Ureña; al este, Minor Granados Sánchez y al oeste, Teodolinda Solórzano Fallas. Mide: mil ciento cinco metros con cuarenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del cuatro de julio de dos mil dieciocho, con la base de once mil doscientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del diecinueve de julio de dos mil dieciocho con la base de tres mil setecientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de 3-101-654224 Sociedad Anónima contra Parofer Pococí S. A. Exp: 17-004087-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 16 de abril del 2018.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2018244799).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando condos y reserva citas: 366-16669-01-0968-001, a las diez horas y cero minutos del veintisiete de julio del año dos mil dieciocho, y con la base de cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho cero cero la cual es terreno de cultivos. Situada en el distrito 3-San José (Pizote), cantón 13-Upala, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con 42 m 31 cm de frente; al sur, río Niño; al este, Lucila Hernández Ortiz y al oeste, Lucila Hernández Ortiz. Mide: Mide: ocho mil cuatrocientos tres metros cuadrados. Plano: A-1529304-201. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del catorce de agosto del año dos mil dieciocho, con la base de tres millones trescientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del treinta de agosto del año dos mil dieciocho con la base de un millón ciento doce mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Kenneth Orlando Acuña Silva, Marvin Silva Chamorro, expediente N° 17-004322-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia cobro)**, 18 de mayo del 2018.—Lic. Jorge Zúñiga Jaén, Juez.—(IN2018244803).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cuarenta minutos del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, y con la base de dos millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, Matrícula número 109329-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 06 Guadalupe, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: Al norte, Rodolfo Tassies Palavicini; al sur, calle pública. Mide 12 m, 56 cm; al este, Víctor Durán Hidalgo, y al oeste, Carlos Durán Hidalgo. Mide: ciento cincuenta y siete metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cuarenta minutos del catorce de diciembre de dos mil dieciocho, con la base de un millón ochocientos setenta y cinco mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cuarenta minutos del diez de enero de dos mil diecinueve con la base de seiscientos veinticinco mil

colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de L.R.L a La Cabeza De Los Negocios S. A. contra Carlos Durán Hidalgo. Exp. N° 13-014380-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 16 de abril del 2018.—Licda. Carmen Laura Valverde Phillips, Jueza.—(IN2018244817).

En la puerta exterior de este Despacho; a las nueve horas del tres de agosto del dos mil dieciocho, en la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando limitaciones vencidas de leyes 7052 y 7208 del Sistema Financiero de Vivienda y Habitación Familiar: primero por vencimiento de plazo otorgado a las limitaciones y segundo por ser los beneficiarios mayores de edad; y con la base de nueve millones cuatrocientos doce mil colones netos, en el mejor postor, se rematará la finca inscrita en el partido de Limón, matrícula número ciento once mil novecientos cuarenta y cuatro submatrícula cero cero cero, que es terreno para construir, sito en Guácimo distrito uno, del cantón Sexto Guácimo de la provincia de Limón, que mide ciento cuarenta metros con sesenta decímetros cuadrados, y que linda: al norte, al sur, y al este, con Consultoría Mara Azul S. A.; y al oeste, con calle pública, según lo describe topográficamente el plano catastrado número L novecientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis-dos mil cuatro. En el caso de resultar fracasado ese primer remate, para llevar a cabo una segunda subasta pero con la base de siete millones cincuenta y nueve mil colones netos, (incluida la rebaja del veinticinco por ciento de la base anterior) se señalan las nueve horas del veintiuno de agosto del dos mil dieciocho. de ser fracasado también el segundo señalamiento, para llevar a cabo la tercera subasta se señalan las nueve horas del cinco de setiembre del dos mil dieciocho, esta vez con la base de dos millones trescientos cincuenta y tres mil colones netos, (es decir un veinticinco por ciento de la base original). Se advierte además que de conformidad con el artículo 25 de la Ley Cobro Judicial, si al tercer remate no hubiere postores, el bien se tendrá por adjudicado al ejecutante, por el veinticinco por ciento de la base original. Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Xinia María Mora Abarca contra Guillermo Roses Muñoz. Expediente N° 09-100166-0477-CI.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Guácimo (Materia Civil)**, 16 de mayo del 2018.—Lic. Marvin Gerardo Arce Castro, Juez.—(IN2018244868).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del once de junio del año dos mil dieciocho, y con la base de sesenta y siete mil quinientos sesenta y un dólares con treinta centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número trescientos ochenta y tres mil ciento uno cero cero uno, cero cero dos la cual es terreno para construir lote dos. Situada en el distrito dos Tarbaca (Praga), cantón seis Aserri, de la provincia de San José. Colinda: noreste, Inmobiliaria Concordato S. A.; noroeste, calle pública con 49.27 metros; sureste, calle pública con 51.98 metros y suroeste, María Araya Fernández. Mide: mil cuatrocientos setenta y ocho metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, con la base de cincuenta mil seiscientos setenta dólares con noventa y siete centavo (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del once de julio del año dos mil dieciocho con la base de dieciséis mil ochocientos noventa dólares con treinta y dos centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se

remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular de Desarrollo Comunal contra Allan Chacón Durán. Exp.: 16-027041-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 21 de marzo del 2018.—Lic. Ramón Meza Marín, Juez.—(IN2018244874).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada; a las diez horas y treinta minutos del nueve de julio del año dos mil dieciocho, y con la base de cuarenta y seis millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 254269-000 la cual es terreno solar con una casa de habitación. Situada en el distrito 04-San Roque, cantón 03-Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Lisímaco Rodríguez Rojas; al sur, calle pública con 56,74 cm; al este, Aníbal Rodríguez Rojas y al oeste, Manuel Rojas Alfaro. Mide: mil ochocientos setenta y un metros con treinta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, con la base de treinta y cuatro millones quinientos mil colones exactos y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del diez de agosto del año dos mil dieciocho con la base de once millones quinientos mil colones exactos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Fanny Margarita de San Gerardo Espinoza Porras. Exp.: 17-004591-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia Cobro)**, 21 de mayo del 2018.—Licda. Patricia Cedeño Leitón, Jueza.—(IN2018244927).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones, servidumbre trasladada y serv canal riegref; a las diez horas y cero minutos del nueve de julio del año dos mil dieciocho, y con la base de treinta y cuatro millones ochocientos uno mil quinientos quince colones con catorce céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve-F-cero cero cero (2-65559-F-000) la cual es terreno finca filial primaria individualizada número veintinueve-F apta para construir que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito 06 San Isidro, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, finca filial primaria individualizada, número veintiocho-F; al sur, finca filial primaria individualizada número treinta-F; al este, área común libre de acceso once, y al oeste, finca filial primaria individualizada número treinta y cinco-F. Mide: Quinientos metros cuadrados. Plano: 1278137-2008. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, con la base de veintiséis millones ciento un mil ciento treinta y seis colones con treinta y seis céntimos y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del diez de agosto del año dos mil dieciocho con la base de ocho millones setecientos mil trescientos setenta y ocho colones con setenta y nueve céntimos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra María Jackeline Ovares Rodríguez. Exp. N° 12-000307-0295-CI.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia Cobro)**, 21 de mayo del 2018.—Licda. Patricia Cedeño Leitón, Jueza.—(IN2018244929).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando 02 reservas y restricciones; a las nueve horas y treinta minutos del nueve de julio del año dos mil dieciocho, y con la base de cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y un dólares con treinta y cuatro centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 84744-F-000 la cual es terreno finca filial primaria individualizada número cuarenta y nueve apta para construir que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito 4-Colorado, cantón 7-Abangares, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, área común libre;

al sur, finca filial primaria individualizada número cuarenta y ocho y acceso número uno ambos en parte; al este, finca filial primaria individualizada número cincuenta y al oeste finca filial primaria individualizada número cuarenta y ocho. Mide: mil ciento veintitún metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, con la base de treinta y tres mil quinientos noventa y tres dólares con cincuenta y un centavos y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del diez de agosto del año dos mil dieciocho con la base de once mil ciento noventa y siete dólares con ochenta y cuatro centavos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra 3-101616809 Sociedad Anónima. Exp.: 16-002455-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia, (Materia Cobro)**, 21 de mayo del 2018.—Licda. Patricia Cedeño Leitón, Jueza.—(IN2018244932).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones y servidumbre trasladada bajo los tomos 397 y asientos 06165; a las ocho horas y treinta minutos del trece de julio del año dos mil dieciocho, y con la base de nueve millones cincuenta y nueve mil trescientos veintisiete colones con setenta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 56.312-000, la cual finca atravesada por el canal de agua. Situada en el distrito 1, Guácimo cantón 6, Guácimo, de la provincia de Limón. colinda: al norte, Juan Orozco Villalobos y Éricka Artavia Jiménez; sur, calle publica con 48,78 decímetros cuadrados; este, calle pública con 44,41 decímetros; oeste, Franklin Fallas Hidalgo y Éricka Artavia Jiménez. Mide: Mil setecientos trece metros con catorce decímetros cuadrados. Plano: L-0057619-1992. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, con la base de seis millones setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco colones con ochenta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho con la base de dos millones doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y un colones con noventa y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coocique R. L. contra Carlos Rolando Hernández Umaña, Inversiones Joshua Sociedad Anónima. Exp. N° 18-000617-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 2 de mayo del 2018.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2018244944).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y treinta minutos del cinco de julio del año dos mil dieciocho, y con la base de un millón ciento sesenta y dos mil ciento treinta y seis colones con noventa céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo Placa: MOT 523653, marca: Euromot, estilo: XT 200 E, categoría: motocicleta, capacidad: 2 personas, Serie: LB420YC59HC000234, carrocería: motocicleta, tracción: 2x2, número chasis: LB420YC59HC000234, año fabricación: 2017, color: azul, N° motor: 165FML2G000234, cilindrada: 200 c.c., combustible: gasolina. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del veinte de julio del año dos mil dieciocho, con la base de ochocientos setenta y un mil seiscientos dos colones con sesenta y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del ocho de agosto del año dos mil dieciocho con la base de doscientos noventa mil quinientos treinta y cuatro colones con veintitrés céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Coocique R. L. contra Jairo Obando Mora. Exp: 18-000399-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro**

y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro), 19 de marzo del 2018.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2018244946).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las once horas y cero minutos del tres de julio del dos mil dieciocho, y con la base de siete millones sesenta y tres mil novecientos ochenta y cinco colones con sesenta y ocho céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 203644-000, la cual es terreno de potrero. Situada: en el distrito: 7-Tuis, cantón: 5-Turrialba, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle pública; sur, Fernando Ruiz Flores; este, Álvaro Ruiz Hernández; oeste, calle pública y Emilio Brenes Ruiz. Mide: ochenta y un mil ciento dos metros con cinco decímetros cuadrados. Plano: C-0554042-1999. Para el segundo remate, se señalan las once horas y cero minutos del dieciocho de julio del dos mil dieciocho, con la base de cinco millones doscientos noventa y siete mil novecientos ochenta y nueve colones con veintiséis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las once horas y cero minutos del seis de agosto del dos mil dieciocho, con la base de un millón setecientos sesenta y cinco mil novecientos noventa y seis colones con cuarenta y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coocique R.L. contra Fernando Ruiz Flores, Rigoberto Ruiz Paz. Expediente N° 17-003430-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 12 de marzo del 2018.—Licda. Dinia Peraza Delgado, Jueza.—(IN2018244948).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones; pero soportando servidumbre trasladada citas 363-14208-01-0900-001;; a las catorce horas y cero minutos del veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, y con la base de siete millones trescientos veintiocho mil ochocientos cuarenta colones con setenta y cuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y tres cero cero la cual es terreno para construir con 1 casa.- Situada en el distrito 1-San Pedro, cantón 8-Poas, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, William Oviedo Hernández; al sur, resto de hermanos González Ugalde; al este, resto de hermanos González Ugalde y al oeste, calle publica con 8m.- Mide: ciento setenta y cinco metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados.- Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del diez de julio del año dos mil dieciocho, con la base de cinco millones cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos treinta colones con cincuenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veintiséis de julio del año dos mil dieciocho con la base de un millón ochocientos treinta y dos mil doscientos diez colones con dieciocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R.L contra Ángel Espíritu Delgado Quirós. Exp. 18- 001836-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 3 de mayo del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2018244967).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 271-05174-01-0002-001; a las quince horas y cero minutos del catorce de junio del dos mil dieciocho, y con la base de ocho millones trescientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos cuarenta y seis mil catorce cero cero uno,

cero cero dos la cual es terreno lote segundo terreno para construir. Situada: en el distrito 09 Rosario, cantón 03 Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, María Isabel Arias; al sur, Zulema Arias Ramírez y Marcos Arias Ramírez; al este, servidumbre en medio de Silvia Padilla Arias y al oeste, Zulema Arias Ramírez. Mide: quinientos veinticuatro metros con ochenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las quince horas y cero minutos del veintinueve de junio del dos mil dieciocho, con la base de seis millones doscientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las quince horas y cero minutos del dieciséis de julio del dos mil dieciocho, con la base de dos millones setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R.L contra Cesar Alonso Blanco Prado. Expediente N° 18-000379-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 14 de mayo del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2018244971).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y cero minutos del doce de junio del año dos mil dieciocho, y con la base de veinte millones novecientos setenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro colones con noventa y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento setenta y siete mil trescientos catorce cero cero la cual es terreno café con una casa lote 5. Situada en el distrito 01 Grecia, cantón 3 Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle con 9 m; al sur, Ramona Barrantes Solís; al este, Cecilia Rodríguez Castillo, y al oeste, Antonio González Barquero. Mide: Ciento cincuenta y siete metros con treinta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, con la base de quince millones setecientos treinta mil cuatrocientos ochenta y ocho colones con setenta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del doce de julio del año dos mil dieciocho con la base de cinco millones doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y seis colones con veinticuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R. L contra Hugo Alberto Rojas Cruz. Exp. N° 18-000371-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 02 de mayo del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2018244972).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones y referencias bajo las citas 301-09192-01-0901-001; a las nueve horas y cero minutos del quince de junio del dos mil dieciocho, y con la base de treinta millones veintitrés mil cincuenta y cuatro colones con treinta y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número catorce mil setecientos cuarenta y nueve cero cero la cual es terreno solar y casa. Situada en el distrito 1-Nicoya, cantón 2-Nicoya, de la provincia de. Colinda: al norte, Francisco Toruño; al sur, Joaquín Arguedas; al este, calle pública; y al oeste, Clara Gutiérrez. Mide: doscientos dieciocho metros con cinco decímetros cuadrados. Plano: no indica. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del dos de julio del dos mil dieciocho, con la base de veintidós millones quinientos diecisiete mil doscientos noventa colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y,

para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del diecisiete de julio del dos mil dieciocho con la base de siete millones quinientos cinco mil setecientos sesenta y tres colones con cincuenta y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra María de los Ángeles Grijalba Acosta. Expediente N° 17-002798-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, (Liberia), (Materia Cobro)**, 26 de abril del 2018.—Lic. Jorge Zúñiga Jaén, Juez.—(IN2018244987).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de julio del dos mil dieciocho, y con la base de sesenta y ocho mil novecientos siete dólares con treinta y dos centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placa: TVC318, marca: Audi, estilo: A7, serie: WAUZZZ4G4EN096859, año fabricación: 2014, N° motor: CGW086925. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del nueve de agosto del dos mil dieciocho, con la base de cincuenta y un mil seiscientos ochenta dólares con cuarenta y nueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de agosto del dos mil dieciocho con la base de diecisiete mil doscientos veintiséis dólares con ochenta y tres centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al despacho de inmediato para su corrección. Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Lafise S. A. contra Oscar Giovanni Villagra Martínez. Expediente N° 18-006095-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 15 de mayo del 2018.—Licda. Adriana Soto González, Jueza.—(IN2018244996).

En la puerta exterior de este Despacho; a las nueve horas y cero minutos del diecinueve de junio del año dos mil dieciocho en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca 1) inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 178801- 000, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada a las citas 0284-00005819-01-0901-001; y con la base de veinticuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos noventa colones con quince céntimos, la cual es terreno lote uno terreno para construir. Situada en el distrito Pitahaya, cantón Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle publica con un frente de cincuenta y siete metros punto cero nueve decímetros; al sur, Agroservicios Hípicos de Aranjuez Sociedad Anónima; al este, Comercializadora Dos Mil Tres del Norte Sociedad Anónima y al oeste, servidumbre agrícola de sesenta metros con treinta centímetros. Mide: tres mil seiscientos setenta y un metros con cero decímetros cuadrado. Finca 2) inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 178802-000, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada a las citas 0284-00005819-01-0901-001; y con la base de veintisiete millones ciento quince mil ciento ochenta colones con ochenta y cinco céntimos, la cual es terreno lote dos terrenos para construir. Situada en el distrito Pitahaya, cantón Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte Comercializadora Dos Mil Tres del Norte Sociedad Anónima; al sur Comercializadora Dos Mil Tres del Norte Sociedad Anónima; al este Comercializadora Dos Mil Tres del Norte Sociedad Anónima y al oeste servidumbre de paso. Mide: cinco mil metros con cero decímetros cuadrados Para el segundo remate se señalan las nueve horas cero minutos del cuatro de julio del año dos mil dieciocho, con

la base de finca 1: dieciocho millones seiscientos sesenta y tres mil seiscientos sesenta y siete colones con sesenta y un céntimos y finca 2 veinte millones trescientos treinta y seis mil trescientos treinta y un colones con sesenta y tres céntimos (rebajadas en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas cero minutos diecinueve de julio del año dos mil dieciocho con la base de finca 1: seis millones doscientos veintiún mil doscientos veintidós colones con cincuenta y tres céntimos y finca 2: seis millones setecientos setenta y ocho mil setecientos setenta y siete colones con veintiún céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Jose Gerardo de la Trinidad Echeverría Bermúdez. Exp:15-002841-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 06 de abril del 2018.—Licda. Sirleny Salazar Muñoz, Jueza.—(IN2018245001).

Convocatorias

Que en este despacho se tramita proceso de convocatoria de asamblea de socios de E.I.E. Corporation Sociedad Anónima, expediente N° 16-100007-443-CI, promovida por Ilya Bixon, mayor, de nacionalidad estadounidense, separada, empresaria, portador del pasaporte de su país número 521916772 y antes portador del pasaporte de su país número 017368752, vecina de 47766 Mariner CT, Potomec Falls, Virginia, 20165; Victoria Sahnovski, mayor, de nacionalidad israelí, casada, administradora, portadora del pasaporte de su país número N8660693 y antes portadora del pasaporte de su país número 8903199, vecina de 27/7 Jabotinski St, Rishon le Zion, Israel y Natali Kushnir, mayor, de nacionalidad israelí, casada, administradora, portadora del pasaporte de su país número 14772340 y antes portadora del pasaporte de su país número 9138818, vecina de 27/7 Jabotinski St, Rishon le Zion, Israel, a efecto de llevar a cabo la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad E.I.E. Corporation Sociedad Anónima cédula jurídica número 3-101-538264 representada por su presidente Eduard Haim Betenas cédula de residencia número 184000181207, con el propósito de que en el orden del día, se conozca sobre los puntos que se detallan a folio 71 del expediente físico, referente a 1) Verificación del quórum. 2) Discutir, aprobar o improbar el informe del presidente, sobre la gestión general de la junta directiva y particularmente sobre: a) el atraso en el pago de los impuestos de las propiedades. b) los detalles del proyecto para el desarrollo de las propiedades. 3) Discutir las distintas opciones de negocio con las propiedades, incluyendo pero sin limitarse a su eventual desarrollo o, en su caso, la venta. 4) Someter a votación la remoción de los actuales miembros de la Junta Directiva, en virtud del incumplimiento de sus funciones de información y convocatoria de asambleas de ley. 5) En su caso, someter a votación el nombramiento de nuevos miembros en la Junta Directiva. 6) Modificar el pacto social a efectos de incluir expresamente la forma, el medio, los plazos y los órganos encargados de convocar a las asambleas de Junta Directiva. Lo anterior, con el fin de establecer medios más ágiles y flexibles para la celebración de las asambleas. 7) Coordinar la emisión de nuevos certificados de acciones para los Accionistas, misma que se verificará en este despacho judicial a las ocho y media de la mañana del cuatro de julio del año dos mil dieciocho. Lo anterior por haberse ordenado así dentro del expediente N° 16-100007-0443-CI, convocatoria de asamblea de socios de E.I.E. Corporation Sociedad Anónima representada por su presidente Eduard Haim Betenas, promovida por Ilya Bixon, Victoria Sahnovski y Natali Kushnir.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Quepos (Materia Civil), Quepos**, 03 de mayo del 2018.—MSc Julio David Rebelo Orellana, Juez.—(IN2018242421).

3 v. 3

En proceso hipotecario de María de los Ángeles Camacho Carranza contra Inversiones Viroceta Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101407506, mediante resolución de las siete horas y cincuenta y dos minutos del dieciséis de mayo del dos mil dieciocho,

se dispuso a convocar a Víctor Julio Alvarado Vásquez, cédula N° 1-1085-203 expresidente de la sociedad demandada, a la señora Rosa María Vásquez Rojas, cédula N° 2-0127-0120 extesorera de la citada sociedad, a la señora María Cecilia Alvarado Vásquez, cédula N° 2-309-185 exsecretaria de la sociedad dicha y a todos los socios de Inversiones Viroceta Sociedad Anónima, a la junta que se celebrará en este Despacho a las nueve horas cero minutos del ocho de agosto del dos mil dieciocho, para nombrar representante legal de la referida sociedad con forme lo dispuesto en el artículo 266 del Código Procesal Civil. Lo anterior se ordena así en proceso ejecución hipotecaria de María de los Ángeles Camacho Carranza contra Inversiones Viroceta Sociedad Anónima. Expediente N° 17-001382-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Cobro)**, 16 de mayo del 2018.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—1 vez.—(IN2018244780).

Títulos Supletorios

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-000086-0388-CI, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de José Miguel Isidro Peña Fajardo, quien es mayor, estado civil casado una vez, vecino de Sardinal, Carrillo, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 5-0129-0917, profesión pensionado, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno para construir con una casa. Situada: en el distrito tercero Sardinal, cantón cinco Carrillo, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, con María Isabel García Rocha; al sur, con Demetria Peña Fajardo; al este, con calle pública con un frente a ella de once punto cero un metros lineales, y al oeste, Rafaela Sofía Peña Fajardo. Mide: doscientos cincuenta y nueve punto ochenta y nueve metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de tres millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por compraventa, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en limpieza del terreno, mantenimiento de rondas y cercos o mojones. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por José Miguel Isidro Peña Fajardo. Expediente N° 16-000086-0388-CI.—**Juzgado Civil de Santa Cruz**, 01 de diciembre del 2017.—Lic. Carlos Manuel Ruiz Rodríguez, Juez.—1 vez.—(IN2018242995).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 18-000042-0388-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Tomasa Mayela Cascante Chavarría, quien es mayor, estado civil casada, vecina de Playas del Coco, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número cinco-cero ciento ochenta y cuatro-cero seiscientos sesenta y uno, profesión abogada, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno construir. Situada en el distrito Sardinal, cantón Carrillo, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Cristina Canales Angulo; al sur, Julio César Guillén Martínez; al este, Asociación Cristiana Piedra Angular de las Asambleas de Dios de Playas del Coco; y al oeste, Zona de Protección de la Quebrada Alcornoque. Mide: cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de 3 millones colones. Que adquirió dicho inmueble compraventa, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en mantenimiento, cercado y jardín. Que

no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Tomasa Mayela Cascante Chavarría. Expediente N° 18-000042-0388-CI.—**Juzgado Civil de Santa Cruz, Santa Cruz**, 07 de mayo del 2018.—Lic. Carlos Manuel Ruiz Rodríguez, Juez.—1 vez.—(IN2018243318).

Se hace saber: que ante este Despacho se encuentra el expediente N° 13-000215-0388-CI, el cual corresponde a un proceso de diligencias de información posesoria, promovido por Carmen Argerie Coronado Dinarte, quien es mayor, viuda una vez, ama de casa, cédula N° 5-0180-0095, vecina de Santa Cruz, Guanacaste, Chircó, de la iglesia católica ciento cincuenta metros al norte; el cual interpuso a fin de que se inscriban a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, un terreno para construir situado en Chircó, distrito 1° (Santa Cruz), cantón 3° (Santa Cruz), provincia de Guanacaste; el cual colinda al norte, Flor María Leiva Briceño; sur, Carmen Argerie Coronado y Rafael Jarquín Sánchez; este, río y oeste, calle pública con un frente a ella de ciento tres metros con cuarenta y seis centímetros lineales; mide 9064 m², según plano G-1617598-2012 y un terreno para construir, situado en Chircó, distrito 1° (Santa Cruz), cantón 3° (Santa Cruz), provincia de Guanacaste; el cual colinda al norte, Natalia Baltodano Baltodano; sur, calle pública con un frente a ella de diecinueve metros con cincuenta y dos centímetros lineales; este: calle pública con un frente a ella de veintidós metros con tres centímetros lineales y oeste, Marcos Leiva Briceño. Indica la parte promotora: que sobre el mismo no pesan cargas reales o gravámenes, que mediante dicho proceso no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, que estima los inmuebles en un millón de colones cada inmueble, que lo adquirió mediante una herencia que le quien en vida fuera su esposo Carlos María Avilés Barrantes, mayor, casado una vez, pensionado, cédula N° 05-0089-0810, vecino de Santa Cruz, Guanacaste, Chircó, de la iglesia católica ciento cincuenta metros al norte, que hasta la fecha lo ha poseído en calidad de única persona propietaria y en forma continua, pública y pacífica; que los actos de posesión que ha ejercido sobre los inmuebles han consistido en reparación de cercas, postura de postes de madera, limpieza de los predios, mantenimiento de las casas; que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias otros inmuebles y que carece de título inscribible de dominio. Por tal razón y de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Informaciones Posesorias, se emplaza por este medio a todas las personas interesadas en este asunto, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho a hacer valer sus derechos.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Santa Cruz, (Guanacaste)**, 27 de febrero de 2018.—Licda. Yeimy Jiménez Alvarado, Jueza.—1 vez.—(IN2018243462).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-000268-0388-CI, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Sailyn Méndez Angulo, quien es mayor, estado civil divorciada, vecina de Belén de Carrillo, Guanacaste, Barrio Ana Paula, casa número 1, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número 5-305-197, profesión trabajadora social, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno construido con una casa de habitación. Situada en el distrito tercero (Carrillo), cantón tercero (Carrillo) de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte: Xinia María Leiva Aguilar; al sur: calle pública con frente a ella de quince metros con noventa y ocho centímetros lineales; al este: Xinia María Leiva Aguilar; y al oeste: calle pública con un frente a ella de quince metros con noventa y ocho centímetros lineales. Mide: doscientos cuatro metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de veinte millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por medio de compra-venta que le hicieron los señores María Daysi Gutiérrez Oquendo quien es

mayor, ama de casa, cédula 5-153-627, vecina de Belén de Carrillo, Guanacaste y Juan José Álvarez Álvarez, quien es mayor, jornalero 5-141-780, vecino de Belén de Carrillo, Guanacaste y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en mantenimiento del mismo, reparación de cercas, hacer rondas, limpieza de su maleza. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Carlos Manuel Ruiz Rodríguez, Sailyn Méndez Angulo. Expediente: 16-000268-0388-CI.—**Juzgado Civil de Santa Cruz**, 9 de mayo del 2018.—Lic. Carlos Manuel Ruiz Rodríguez, Juez.—1 vez.—(IN2018243686).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 17-000168-0678-CI-3 donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Flora María Mullings Britton quien es mayor, estado civil casada una vez, jubilada, vecina de Limón centro, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número 7-026-377 y Mervin Brown Young, quien es mayor, casado una vez, jubilado, vecino de Limón centro y portador de la cédula de identidad número 7-023-910, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno con plano L-548969-1999 que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Limón, la cual es terreno para construir con dos casas de habitación. Situada en el distrito primero, cantón primero, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Jacinto Cerdas Cerdas; al sur, Emy Dallhouse Petgrave; al este, camino en uso público con un frente de 23,85 mts y de ancho 4 mts, y al oeste, Jheynold Lunan Williams. Mide: Trescientos sesenta y cinco metros con cero siete decímetros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cuatro millones de colones. Que adquirió dicho inmueble del señor Alfonso Wright Wright mediante compraventa con escritura cincuenta y ocho, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en chapias y limpieza general y todos los actos propios del dueño del inmueble. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Información posesoria, promovida por Flora María Mullings Britton y Mervin Brown Young. Exp. N° 17-000168-0678-CI-3.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 12 de marzo del 2018.—Lic. Andrés Arguedas Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2018243839).

Gerardo Rodríguez Quesada, mayor, casado una vez, vecino de Cuipilapa, Bagaces, Guanacaste, cédula cinco-ciento treinta y siete-ochocientos diecinueve, promueve información posesoria, pretende inscribir a su nombre en el Registro Público Inmobiliario, libres de gravámenes y cargas reales, las siguientes fincas que se describe así: Finca uno: terreno de pastos, situado en Giganta, entre Fortuna y Río Naranjo (distritos segundo y cuarto), de Bagaces (cantón cuarto) de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte: Manuel Rodríguez Quesada y Noé Rodríguez Quesada; sur y oeste: Calle pública con un frente de quinientos noventa y cinco metros con once decímetros lineales; este: Tobías López Arce, según plano catastrado G-ochocientos dos mil cuatrocientos veintiuno-dos mil dos, mide de extensión seis hectáreas nueve mil setecientos veintiocho metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Manifiesta que no está inscrito, que carece de título inscribible y que no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, no tiene condueños, ni pesan cargas reales ni gravámenes sobre el inmueble. Lo adquirió por donación de Olman Rodríguez Quesada, el diez de enero de dos mil dieciocho. Estima el inmueble cuatro millones de colones. Finca dos: terreno de pastos, situado en Giganta, entre

Fortuna y Río Naranjo (distritos: segundo y cuarto), de Bagaces (cantón cuarto) de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte: calle pública con un frente de seiscientos cuarenta y tres metros con ochenta y un decímetros lineales, sur: German Valerio Arias, este: Ángel Rojas López, y oeste: Marcos Rodríguez Quesada y German Valerio Arias. Según plano catastrado: G-ochocientos dos mil cuatrocientos veintitrés-dos mil dos, mide de extensión veintitrés hectáreas nueve mil novecientos noventa y dos metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados. Manifiesta que no está inscrito, que carece de título inscribible y que no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, no tiene condueños, ni pesan cargas reales ni gravámenes sobre el inmueble. Lo adquirió por donación de Olman Rodríguez Quesada el diez de enero de dos mil dieciocho. Estima el inmueble en diez millones de colones y el proceso en diez millones de colones. Por el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a todas las personas interesadas para que se apersonen en defensa de sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Gerardo Odilio Rodríguez Quesada. Expediente: 18-000015-0387-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**.—José Francisco Chacón Acuña, Juez.—1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243913).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 17-000086-0425-CI, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Marta Marielos Monge Morales, quien es mayor, divorciada, ama de casa, cédula de identidad N° 6-0175-0533 que exhibe, vecina de Parrita, Esterillos Oeste, frente a la entrada de Mario Venegas, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Puntarenas, la cual es naturaleza para construir. Situada en el distrito Parrita, cantón Parrita. Colinda: al norte; al este y al oeste, con Marta Marielos Monge Morales; al sur, con calle pública con un frente de trece punto cuarenta y seis metros lineales. Mide: doscientos cuarenta y siete metros cuadrados, según plano catastrado N° P-1796649-2015. El predio descrito fue estimado en la suma de tres millones setecientos cinco mil colones. Dicho terreno está libre de cargas reales y gravámenes. Por medio se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Marta Marielos Monge Morales, expediente N° 17-000086-0425-CI.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Quepos (Materia civil), Puntarenas, Quepos**, 02 de marzo del 2018.—Licda. Sédier Villegas Méndez, Jueza.—(IN2018243951).

Citaciones

Se emplaza a herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el proceso sucesorio extrajudicial que se tramita ante esta notaría, de quienes en vida fueron: Carlos Alberto Barboza Vega, pensionado, cédula número: uno-doscientos sesenta-cero sesenta y ocho; y la señora: Grace Chaves Camacho, ama de casa, cédula número: uno-cuatrocientos treinta y dos-seiscientos tres, ambos, mayores, casados una vez y vecinos de San Isidro de Coronado, de la Municipalidad cien metros norte y cincuenta este, para que, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a este Despacho sito en San Isidro de Coronado, de la Municipalidad 200 metros este, ciento veinticinco norte y ciento veinticinco este, entrada privada a mano derecha, en defensa de sus derechos, bajo el apercibimiento de que en caso de que no lo hicieren la herencia pasará a quien en derecho corresponda. Asimismo, deben señalar medio, casa u oficina dentro del perímetro judicial del Segundo Circuito de San José, bajo el apercibimiento de si así no lo hicieren o si el lugar señalado fuere incierto, impreciso o no existiere, las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas con el solo transcurso de 24 horas después de dictadas. Igual suerte tomará el proceso si se indica un medio de fax y a la hora de transmisión el mismo no fuere accesible. Expediente número: cero cero cero tres-dos mil dieciséis. Teléfonos: 2292-3351 y 2292-0323. Fax: 2229-2198 y correo electrónico: enriquecurling@racsa.co.cr.—San José, 27 de octubre del 2016.—Lic. Enrique Curling Alvarado, Notario Público.—1 vez.—(IN2017110309).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Alexander Francisco Villalobos Lobo, mayor, soltero, desempleado, con documento de identidad 0205430274 y vecino de Piedades Sur de San Ramon.- Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000021-0296-CI.— **Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Civil)**, 5 de abril del año 2018.—Dr. Minor Chavarría Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2018243027).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Balsamino Rivera Gamboa, mayor, estado civil casado una vez, agricultor, vecino de La Bonita de Pérez Zeledón, cédula 1-0347-0324. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000006-0188-CI.— **Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Civil)**, 03 de mayo del 2018.—Lic. Allan Montero Valerio, Juez.—1 vez.—(IN2018243236).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Hamelth Gerardo Zúñiga Gutiérrez, mayor, casado una vez, funcionario público, con documento de identidad 03-0224-0840 y vecino de Cartago. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000180-0640-CI.— **Juzgado Civil de Cartago**, 15 de mayo del año 2018.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—(IN2018243288).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Keisy Pamela Rugama Cisneros, menor de edad, soltera, costarricense, citas de inscripción de su nacimiento al tomo cuatrocientos tres, folio trescientos cuarenta y ocho asiento seiscientos noventa y cinco, con fecha de nacimiento veinticinco de marzo del año mil novecientos noventa y cinco vecina de Liberia Guanacaste, Barrio Los Ángeles, cincuenta metros al sur del Instituto Costarricense de Electricidad. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000070-0386-CI.— **Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Civil)**, 15 de mayo del año 2018.—Licda. Aura Lisseth Cedeño Yanes, Jueza.—1 vez.—(IN2018243315).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Ricardo Antonio de La Trinidad Paniagua Luna, mayor, estado civil divorciado, profesión empresario, nacionalidad costarricense, con documento de identidad N° 0602030389 y vecino de Cóbano, Puntarenas. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda, expediente N° 17-000207-0642-CI.— **Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas (Materia Civil)**, 12 de marzo del 2018.—Licda. Eunice Villalobos Jiménez, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2018243320).

Por escritura número trescientos veintinueve, otorgada ante el notario José Fidelio Castillo Pérez, con oficina abierta en San José, Pavas, centro, del correo, cien metros al sur, doscientos metros al oeste, y, veinticinco metros al norte, a las dieciséis horas del doce de mayo del año dos mil dieciocho, se ha abierto y tramita el proceso sucesorio ab intestato en sede notarial de quien en vida se llamó Ovidio González Barquero, quien fue mayor, viudo una vez, comerciante, con cédula de identidad número dos-ciento cuarenta y dos-seiscientos sesenta y dos, vecino de San José, Pavas, centro, de Mecheche´S Bar, ciento cincuenta metros al norte, por lo que, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, cito y emplazo a todas aquellas personas que se consideren con interés legítimo dentro del presente proceso para que se apersonen a mi oficina a hacer valer sus derechos, en el entendido de que si no lo hicieren dentro del plazo dicho la herencia pasará a quienes, habiéndose apersonado, demostraren tener derecho a sucederle, expediente N° 0001-2018.—San José, Pavas, mayo 16 de 2018.—Lic. José Fidelio Castillo Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2018243384).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría, por Viviana Evelyn Chaves Jiménez, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio en Sede Notarial de quien en vida fuera Jorge Enrique Chaves Tenorio, mayor, divorciado, comerciante, vecino San José, Goicoechea, San Francisco, Lotes Volio, con cédula de identidad número 104200437, quien falleció dos mil diecisiete. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de Rodolfo Martín Rojas Araya, Calle Blancos, setenta y cinco metros al este de la plaza de deportes, San José, Bufete Rojas Araya y Asociados. Teléfono: 2236-9522.—Lic. Rodolfo Martín Rojas Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2018243446).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de Lucía Dolores Marchant de Cary, colombiana, vecina de Santa Ana, cédula de residencia costarricense número 117001493323, hija de Juan Marchant y de Zelmy Triana; se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 002-2018. Notaría de la Licda. Sylvia Patricia Gómez Delgadillo, 400 metros oeste de Pop´s La Sabana, segundo piso tercera oficina.—San José, 02 de abril del 2018.—Licda. Sylvia Patricia Gómez Delgadillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018243557).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Misael García Alvarado, mayor, casado una vez, agricultor, costarricense, con documento de identidad 0201980592 y vecino de los Ángeles de San Ramón, Alajuela. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000061-0296-CI.— **Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Civil)**, 11 de mayo del 2018.—Msc. José David Monge Quirós, Juez.—1 vez.—(IN2018243582).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Gerardo Valverde González, mayor, casado, costarricense, mecánico automotriz, cédula de identidad número 0104180998 y vecino de Guadalupe de Goicoechea, San José. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro

de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000384-0169-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 16 de mayo del 2018.—Lic. Freddy Bolaños Rodríguez, Juez.—1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243595).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Flavio Fallas Mora, mayor, estado civil casado, peón agrícola, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0103000345 y vecino de la Rita, 25 metros al sur del super y licorera la Unión. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000045-0930-CI.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí, (Materia Civil)**, 19 de abril del 2018.—Licda. Nathalie Palma Miranda, Jueza.—1 vez.—(IN2018243622).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Delia Rosa Boza Muñoz y Pedro Rodríguez Castro, quienes fueron casados una vez, cónyuges entre sí, por su orden ama de casa y agricultor, ambos vecinos de Florencia, cédula 5-0053-020 y 2-091-722. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000084-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Civil)**, 02 de mayo del 2018.—Lic. Martha Chaves Chaves, Jueza.—1 vez.—(IN2018243624).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: Adilia Bolaños Herrera, mayor, viuda, ama de casa, costarricense, vecina de Naranjo, trescientos metros, entrada de Concepción, casa color melón con una palmera, con documento de identidad N° 0201170564. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000025-0295-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Materia Civil)**, 11 de mayo del 2018.—Msc. Karla Artavia Nájera, Jueza.—1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243649).

Se emplaza: A todos los herederos, legatarios, acreedores, y en general a todos los interesados en la sucesión de Johnny Alberto Rodríguez López, mayor, casado, agricultor, vecino de Tilarán, Guanacaste, cédula de identidad número cinco cero tres seis cuatro cero cero ocho uno (5 0364 0081), para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener mejor derecho a la herencia, de que si no se presentan en el plazo citado, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 15-100012-0927-CI (13-5-2015)-A, sucesión de Johnny Alberto Rodríguez López.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Cañas, Guanacaste**, 10 de febrero del 2015.—Licda. Xinia María Esquivel Herrera, Jueza.—1 vez.—(IN2018243769).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Rafael Ángel Ramírez Sánchez, mayor, casado dos veces, nacionalidad costarricense cédula 0301730011, comerciante y vecino de San José, barrio Cristo Rey, de la antigua Canal 7, 40 oeste. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que

dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 16-000216-0180-CI.—**Juzgado Primero Civil de San José**, 9 de mayo del año 2018.—Lic. Miguel Ángel Rosales Alvarado, Juez.—1 vez.—(IN2018243792).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó José Emel Garita Lara, mayor, estado civil soltero, profesión, costarricense, con documento de identidad N° 0201931001 y vecino de no indica. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000013-0188-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Civil)**, 19 de abril del 2018.—Lic. Eder Obdulio Aguilar Jiménez, Juez.—1 vez.—(IN2018243797).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Segundo Emilio Blanco Vargas, mayor, estado soltero, agricultor, costarricense, con documento de identidad N° 0201640107 y vecino de Concepción de La Tigra, de la Iglesia Católica de La Tigra, un kilómetro y medio al sur, carretera a la Escuela de Cerritos. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000213-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Civil)**, 03 de mayo del 2018.—Msc. Martha Chaves Chaves, Jueza.—1 vez.—(IN2018243808).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Marlyn Ortega Murillo, mayor, estado civil Soltero, operario, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 0205410706 y vecino de El Roble de Alajuela. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000049-0307-CI.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Civil)**, 16 de abril del 2018.—Lic. Melquisedec Rodríguez Ramírez, Juez.—1 vez.—(IN2018243811).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Flor María Monge Portuguéz conocida como Flor de María Calvo Monge, mayor, casada, ama de casa, costarricense, con documento de identidad N° 0301430456 y vecina de Quircot de Cartago. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no, se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000126-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 08 de junio del 2017.—M.Sc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—(IN2018243822).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Baudilio Méndez Umaña, mayor, viudo, de oficio desconocido, vecino de San Rafael de Moravia y portador de la cédula de identidad N° 0101210612. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los

interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000221-0169-CI.— **Juzgado Civil de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 21 de marzo del 2018.—Lic. Freddy Bolaños Rodríguez, Juez.—1 vez.—(IN2018243825).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Gerardo Jiménez Boulanger, mayor, casado una vez, funcionario bancario, con documento de identidad 0104030949 y vecino de Tejar. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000500-0640-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía de Cartago (Materia Civil)**, 14 de mayo del 2018.—Licda. Pilar Gómez Marín, Jueza.—1 vez.—(IN2018243859).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Cayetano Víctor Manuel González Villegas, mayor, cédula de identidad N° 4-0103-0282, casado dos veces, comerciante y vecino de Heredia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no, se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000229-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 18 de enero del 2018.—Msc. Yuri López Casal, Jueza.—1 vez.—(IN2018243924).

Se cita y emplaza a todos los interesados en el proceso sucesorio intestado, expediente notarial número 15-2018, del causante María Gómez Ramos, cédula de residencia N° 1558160168009, para que comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos dentro del plazo legal de 30 días hábiles a partir de esta publicación.—Licda. Juana Odili Altamirano Urrutia, Notaria.—1 vez.—(IN2018243960).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó María Modesta Arroyo Loría, mayor, estado civil del hogar, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0200419474 y vecina de Alajuelita, San José y Santana Ruiz Sánchez, mayor, agricultor, cédula N° 67434, vecino de Los Ángeles de San Rafael de Heredia, quienes fuera cónyuges entre sí. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000278-0183-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 19 de abril del 2018.—Licda. María Inés Mendoza Morales, Jueza.—1 vez.—(IN2018244006).

Se cita a herederos, legatarios, acreedores, y en general a todos los interesados en la sucesión de José Arturo Hernández Porras, casado una vez, oficinista, vecino de Carrandí de Matina de Limón en la entrada de Saborío en Finca Palacios, frente a la Iglesia Evangélica, y con cédula de identidad siete - cero ocho cero - uno dos cinco, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento de que si no se presentaren dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda.—Luis Guillermo Espinosa Picon, Notario.—1 vez.—(IN2018244028).

Avisos

El Juzgado Tercero Civil de San José, hace saber: Que en este Despacho se tramita la actividad judicial no contenciosa 14-000267-0182-CI y se dispuso: “Sentencia de primera instancia

N° 011-D-2009. A las once horas y trece minutos del dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete. Diligencias de Declaratoria de Ausencia Presunta de Ana Josefa Núñez Ulloa, pasaporte número 9000159318, nacionalidad Dominicana (...). Figura como promovente Carlos Alberto Ramírez Paz, quien es mayor, portador de la cédula de residencia 220999243758, comerciante, vecino de Alajuelita (...) Resultando (...) I. En proceso de actividad judicial no contenciosa, de naturaleza inestimable, el promovente solicita declarar la ausencia de la señora Ana Josefa Núñez Ulloa (...) Por tanto: Se acogen las presentes diligencias. En consecuencia, se declara ausente a Ana Josefa Núñez Ulloa. Se nombra como curador suyo a su conviviente Carlos Alberto Ramírez Paz para la administración de sus bienes, quien debe comparecer dentro de tercero día a aceptar y jura el cargo. Publíquese esta resolución en el *Boletín Judicial* por tres veces consecutivas con intervalos de quince días por lo menos y remítase a los señores Cónsules costarricenses ejemplares del período para los efectos indicados...” Expediente N° 14-000267-0182-CI.—**Juzgado Tercero Civil de San José**, 18 de diciembre del 2017.—Msc. Osvaldo López Mora, Juez.—(IN2018236300). 3 v. 3 Alt.

Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez jueza del Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia familia); hace saber a Alfonso de Jesús Matamoros Alvarado, documento de identidad N° 0204850143, que en este Despacho se interpuso un proceso depósito judicial en su contra, bajo el expediente N° 16-000661-0688-FA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: de las presentes diligencias de depósito de las personas menores Vanessa Matamoros Alvarado, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, se confiere traslado por tres días a Alfonso Matamoros Alvarado, a quien se le previene que en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notifíquese esta resolución a Alfonso Matamoros Alvarado personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y otras Comunicaciones; de este Circuito Judicial. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario(a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales.- Vista la anterior solicitud del ente actor y con el único fin de cumplir con lo preceptuado por nuestro ordenamiento jurídico, en firme acatamiento

de las leas, tratados y convenciones internacionales vigentes para este tipo de procesos de los cuales no puede el juzgador apartarse a la hora de resolver los pedimentos contenidos en los escritos presentados por las partes y siendo que todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en consideración del interés superior del mismo, se procede a atender lo solicitado por el ente actor de manera que se resuelve: se nombra como depositaria judicial de la menor Vanessa Matamoros Vega a la señora Nidia Jovita Matamoros Alvarado. La anterior medida se mantendrá vigente hasta tanto no exista otra posterior que la modifique. Se le previene a la señora Nidia Jovita Matamoros Alvarado, que deberá apersonarse a este despacho en el plazo de tres días a aceptar el cargo conferido. Notifíquese esta resolución a la señora Nidia Jovita Matamoros Alvarado, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales de este Circuito Judicial. Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, jueza. Lo anterior se ordena así en proceso depósito judicial de Patronato Nacional de la Infancia contra Alfonso de Jesús Matamoros Alvarado; expediente N° 16-000661-0688-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Familia)**, 14 de mayo del 2018.—Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2018-JA.—(IN2018242981). 3 v. 2

Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza del Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Familia); hace saber a Gustavo Adolfo González Granados, documento de identidad N° 0107430506, que en este Despacho se interpuso un proceso depósito judicial en su contra, bajo el expediente N° 17-000640-0688-FA, donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: de las presentes diligencias de depósito de las personas menores Lili Valeria González Sánchez y Samantha Paola Chaves Sánchez, promovidas por el Patronato Nacional de La Infancia, se confiere traslado por tres días a Wendy Paola Sánchez Campos, Jorge Luis Chaves Villalobos y Gustavo Adolfo González Granados, a quienes se les previene que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente, se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se les solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de Nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. Medida previa y especial pronunciamiento: tal y como lo solicita la parte actora y por considerarse lo más conveniente para las personas

menores de edad; se ordena el depósito provisional de las niñas Lili Valeria González Sánchez y Samantha Paola Chaves Sánchez, bajo el cuidado y la responsabilidad de su abuela materna, la señora Marjorie Campos Zúñiga. Deberá la misma en el plazo de cinco días presentarse a este Despacho a aceptar y jurar cumplir el cargo conferido. Notifíquese esta resolución a Wendy Paola Sánchez Campos, Jorge Luis Chaves Villalobos y Gustavo Adolfo González Granados, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para efecto de notificar a los señores Jorge Luis Chaves Villalobos y Gustavo Adolfo González Granados, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones; Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón). En caso que, el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario(a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Por medio de edicto, que se publicará por tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en este asunto, para que se apersonen dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza. Lo anterior se ordena así en proceso Depósito Judicial de Patronato Nacional de la Infancia contra Gustavo Adolfo González Granados, Jorge Luis Chaves Villalobos, Wendy Paola Sánchez Campos. Expediente N° 17-000640-0688-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Familia)**, 14 de mayo del 2018.—Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018242983). 3 v. 2

Se avisa al señor Luis Alcides Sánchez, mayor de edad, nicaragüense, únicos datos conocidos, que en este Juzgado se tramita el expediente N° 18-000462-1302-FA, correspondiente a diligencias de depósito judicial de menor, promovidas por el licenciado Ernesto Romero Obando, Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia de Ciudad Quesada de San Carlos, donde se solicita que se apruebe el depósito del menor de edad Luis Olivier Sánchez Gómez. Se le concede el plazo de tres días, para que manifiesten su conformidad o se oponga a estas diligencias. Expediente N° 18-000462-1302-FA. Clase de asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 16 de mayo del 2018.—Licda. Yuliana Andra Ugalde Zumbado, Jueza.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243653). 3 v. 1

Se avisa al señor Juan Carlos Vanega Sabreda, mayor de edad, nicaragüense, únicos datos conocidos, que en este Juzgado se tramita el expediente N° 18-000467-1302-FA, correspondiente a Diligencias de Depósito Judicial de Menor, promovidas por el Licenciado Ernesto Romero Obando, Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia de Ciudad Quesada de San Carlos, donde se solicita que se apruebe el depósito de la menor de edad Suriely Dariana Vanega Carvajal. Se le concede el plazo de tres días, para que manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias. Expediente N° 18-000467-1302-FA. Clase de asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 16 de mayo del 2018.—Licda. Kensy Cruz Chaves, Jueza.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243654). 3 v. 1

Msc. Felicia Quesada Zúñiga, jueza del Juzgado de Familia de Heredia, a Álvaro Arturo Ortega Rodríguez, en su carácter personal, quien es mayor, soltero, de domicilio desconocido, cédula N° 0402140060; y a Kimberly Dayan Oconitrillo Benavides, en su carácter personal, quien es mayor, soltera, viuda, de domicilio desconocido. Se les hace saber que en demanda de depósito judicial, expediente N° 18-000563-0364-FA Patronato Nacional de la Infancia contra Álvaro Arturo Ortega Rodríguez y Kimberly Dayan Oconitrillo Benavides, se ordenó notificarle por edicto, las resoluciones que en lo literal dicen: Juzgado de Familia de Heredia. A las nueve horas y veintiséis minutos del veintidós de marzo de dos mil dieciocho. De las presentes diligencias de depósito judicial de la

persona menor de edad Dairy Ortega Oconitrillo, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, se confiere traslado por tres días a Kimberly Dayan Oconitrillo Benavides y Álvaro Arturo Ortega Rodríguez. Parte interviniente: por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese a dicha institución por medio del correo electrónico aportados a los autos. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono.- Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Se informa a la parte demandada que si por el monto de sus ingresos anuales no está obligada a presentar declaración, según lo establece la Ley de Impuestos sobre la Renta, y si por limitaciones económicas no le es posible pagar los servicios profesionales de un abogado, puede recibir asistencia jurídica en los Consultorios Jurídicos. En Heredia, los de la Universidad de Costa Rica se encuentran ubicados frente a Almacén El Rey, segunda planta, y se atiende los miércoles de las 16:30 a las 19:30 horas, y los sábados de las 9:00 a las 11:00 horas, teléfono central N° 2207-4223. En otros lugares del país hay otras Universidades que prestan el servicio. Se advierte, eso sí, que la demanda debe ser contestada en el plazo que se le ha concedido, por lo que debe procurarse la asistencia jurídica antes de que venza. (Artículo 7 del Código de Familia y 1 de la Ley de Consultorios Jurídicos N° 4775)". Siendo que la Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, publicada el 29 de enero de 2009 y que entrara en vigencia el 28 de febrero de 2009, dispone que sólo en procesos de pensión alimentaria y contra la violencia doméstica es posible que la parte señale un lugar para atender notificaciones. (Art. 58) y en todos los demás procesos, las partes deben señalar medio para recibir sus notificaciones. Estos medios son: fax, correo electrónico, casillero y estrados. Se puede señalar dos medios distintos de manera simultánea. (Art. 36). En caso de no señalar medio, la omisión producirá las consecuencias de una notificación automática. (Art. 34). Así las cosas, se le previene a las partes su obligación de cumplir con lo indicado en la referida ley, bajo el apercibimiento indicado anteriormente, de previo debe registrar la dirección electrónica en el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial (gestión que debe hacerse una única vez y no cada vez que señale ese medio). Para ello debe hacerse lo siguiente: Comunicarse con el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial a los teléfonos 2295-3386 o 2295-3388 para coordinar la ejecución de una prueba hacia el casillero electrónico que se desea habilitar o enviar un correo al buzón electrónico del Departamento de Tecnología de Información prueba-notificaciones@poder-judicial.go.cr para el mismo fin. La prueba consiste en enviar un documento a la dirección electrónica que se presenta y el Departamento de Tecnología de Información verificará la confirmación de que el correo fue recibido en la dirección electrónica ofrecida. La confirmación es un informe que emite el servidor de correo donde está inscrita la dirección. De confirmarse la entrega, el Departamento citado ingresara la cuenta autorizada a la lista oficial. Se le advierte al interesado que la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada son su responsabilidad. Otros extremos: se otorga el depósito judicial provisional de la persona menores de edad Dairy Ortega Oconitrillo a la abuela materna

Hazel María Benavides Hidalgo, cédula de identidad N° 01-0906-0850. Para lo cual deberá, la parte promovente informarle que debe comparecer a este despacho en el plazo de tres días, a aceptar y jurar el cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Código de Familia. Lo anterior, bajo apercibimiento de que en caso de omisión se procederá a nombrar un profesional en derecho en su lugar. Notificaciones: notifíquese esta resolución a los demandados Kimberly Dayan Oconitrillo Benavides y Álvaro Arturo Ortega Rodríguez a las direcciones que arrojó la consulta realizada a la Plataforma de Servicios para el Sector Público del Tribunal Supremo de Elecciones que rolan a folios 33 y 34, para estos efectos se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales de Heredia quienes diligenciarán las comisiones al lugar que se indicará. Notifíquese. Msc. Felicia Quesada Zúñiga, Jueza. Juzgado de Familia de Heredia. A las catorce horas y catorce minutos del cuatro de mayo de dos mil dieciocho. Siendo que las actas de notificación para notificar a los demandados Álvaro Arturo Ortega Rodríguez y Kimberly Dayan Oconitrillo arrojaron un resultado negativo, en aras de continuar con el trámite del presente asunto se ordena lo siguiente: Notifíquese la resolución de las nueve horas y veintiséis minutos del veintidós de marzo de dos mil dieciocho, (auto de traslado), así como ésta resolución, a los demandados Kimberly Dayan Oconitrillo y Álvaro Arturo Ortega Rodríguez por medio de edicto que se publicará por única vez en el *Boletín Judicial*, se convoca a todas aquellas personas que tengan interés en el presente asunto, para que se presenten dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación del edicto (artículos 4 y 869 del Código Procesal Civil). El edicto será enviado electrónicamente por este Despacho a la Imprenta Nacional, para lo cual la parte interesada debe estar atenta a su publicación y una vez cumplido el plazo deberá aportarlo al despacho. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Heredia.**—Msc. Felicia Quesada Zúñiga, Jueza.—1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243607).

Lic. German Valverde Vindas, Juez del Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro); hace saber a Guillermo Enrique Machado Clavier, pasaporte N° 117021240, domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso ejecución hipotecaria, bajo el expediente N° 16-007975-1158-CJ donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Expediente N° 16-007975-1158-CJ-2. Proceso: Ejecución hipotecaria. Actor/a: Banco de Costa Rica. Demandado/a: Consorcio Doliam S. A. y otros.—Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro), a las ocho horas y once minutos del veintiséis de octubre del dos mil dieciséis. Se tiene por establecido el proceso ejecución hipotecaria en contra de Consorcio Doliam S. A., representado(a) por María Lafuente Ramírez, Green Light Empire S. A., Lubricentro Delgado y la Fuente S. A., representados(as) por Luis Fernando Delgado Cárdenas y Soul of Dense Tree S. A., representado(a) por Juan Sebastián Paniagua Restrepo; a quien(es) se le(s) previene que en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero del 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 02 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular N° 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Igualmente, se les invita a utilizar "El Sistema de Gestión en Línea" que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr>. Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión N° 78-07 celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se les solicita a las partes de este asunto, se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c)

Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. Con la base de doscientos ocho millones de colones exactos libre de gravámenes hipotecarios; sáquese a remate el bien dado en garantía, sea la finca del partido de San José, matrícula número cincuenta y seis mil novecientos treinta y nueve-cero cero (56939-000). Para tal efecto se señalan las nueve horas y quince minutos del once de enero del dos mil diecisiete (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las nueve horas y quince minutos del veintiséis de enero del dos mil diecisiete, con la base de ciento cincuenta y seis millones de colones exactos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas y quince minutos del diez de febrero del dos mil diecisiete, con la base de cincuenta y dos millones de colones exactos (un 25% de la base original). Publíquese el edicto de ley. De la anterior liquidación de intereses, se confiere audiencia por tres días a la parte demandada. Se ordena anotar la presente demanda al margen de inscripción de(las) finca(s) garante(s). Mediante anotación tecnológica inscribase en el Registro Nacional los respectivos embargos. Al tenor de los artículos 2° y 21.4, párrafo último de la Ley de Cobro Judicial, por el improrrogable plazo de ocho días, se cita y emplaza al(los) acreedor(es) Guillermo Enrique Machado Clavier (I Grado) y a Wilbert Rafael Centeno Álvarez (II Grado); para que se apersonen(n) a los autos en defensa de su(s) derecho(s). “Se invita a la parte gestionaante a que suministre un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del Despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Notifíquese esta resolución a la parte demandada, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese a la sociedad demandada la presente resolución, por medio de su representante, personalmente o por medio de cédula y copias de ley en su casa de habitación, en el domicilio real de éste, o bien en el domicilio social o real. Artículos 19 y 20 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y otras Comunicaciones; Circuito Judicial de Heredia, al Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Tilarán, a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y otras Comunicaciones, Segundo Circuito Judicial de San José (Goicoechea). Para notificar al(los) acreedor(es) Guillermo Enrique Machado Clavier, Wilbert Rafael Centeno Álvarez se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y otras Comunicaciones; Circuito Judicial de Segundo Circuito Judicial de San José (Goicoechea) y a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y otras Comunicaciones; Circuito Judicial de Heredia. Siendo que se comisiona para notificar por medio de las Oficinas supracitadas, se le indica a la parte actora que deberá aportar seis juegos de copias para notificar a los acreedores Guillermo Enrique Machado Clavier, y Wilbert Rafael Centeno Álvarez, y a los demandados Consorcio Doliam S. A., Green Light Empire S. A., Lubricentro Delgado y la Fuente S. A., Soul of Dense Tree S. A., dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto. Dicho(s) juego(s) de copias deberá(n) ser presentado(s) directamente en la Oficina anteriormente dicha, con la finalidad de no crear atrasos innecesarios en el trámite de notificación de la parte demandada que se indicó. La parte demandada puede ser localizada en la siguiente dirección: Consorcio Doliam S. A., representado(a) por María Lafuente Ramírez, Green Light Empire S. A., Lubricentro Delgado y la Fuente S. A., representados(as) por Luis Fernando c/c Fernando Delgado Cárdenas en: La Asunción de Belén, Heredia, Ciudad Cariari, calle Los Jardines, número cincuenta y uno a Soul of Dense Tree S. A., representado(a) por Juan Sebastián Paniagua Restrepo en: Tilarán, Guanacaste, dos mil metros norte de la Cámara de Ganaderos, Guillermo Enrique Machado Clavier (I Grado) en: San Pedro de Montes de Oca, San José, de la esquina suroeste del parque Roosevelt, 300 m sur y 150 m este, y a Wilbert Rafael Centeno Álvarez en: Santa Bárbara de Heredia, de la pulpería Juanita 150 m oeste y 300 m norte. Cuando se trate de zonas o edificaciones de acceso restringido, exclusivamente para efectos de practicar la notificación al destinatario, se ordena permitir el ingreso del funcionario notificador; si el ingreso fuera impedido, se tendrá por válida la notificación practicada a la

persona encargada de regular la entrada. Se tiene por otorgado el poder especial judicial a la persona profesional en derecho Ovelio Rodríguez León por la parte actora, y se tiene por aceptado el mismo. Artículos 118 del Código Procesal Civil. En otro orden de ideas, se le pone en conocimiento de las partes, que una vez firmados los oficios recordatorios a entidades comisionadas, nuevas comisiones, los oficios de embargo de salario y bancarios, los mismos deben ser diligenciados en forma personal por quienes los solicita y hacer llegar al despacho los resultados obtenidos. Los documentos los podrán bajar por medio del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales a través de la página: www.Poder-Judicial.go.cr. Las partes deberán comunicarse al despacho para la solicitud de clave de autorización para el uso del sistema de Gestión en Línea. Lic. German Valverde Vindas, Juez. Expediente N° 16-007975-1158-CJ. Proceso: Ejecución hipotecaria. Actor/a: Banco de Costa Rica. Demandado/a: Consorcio Doliam S. A.—Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro), a las once horas y dieciséis minutos del tres de mayo del dos mil dieciocho. Visto el escrito presentado por la parte actora en fecha 07 de marzo del 2018, se rechaza la solicitud de notificar al Acreedor de II Grado, sea Guillermo Enrique Machado Clavier mediante edicto, toda vez que lo que procede es el nombramiento de Curador Procesal (artículo 23 de la Ley de Notificaciones Judiciales). Por lo cual a efecto de proceder al nombramiento de curador procesal a fin de representar al acreedor Hipotecario de II Grado, deberá la parte actora depositar la suma de cinco millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos, para responder en forma provisional a los emolumentos del profesional a designar (artículo 262 del Código Procesal Civil). La misma deberá depositarse en la cuenta N° 160079751158-CJ-2 de este Juzgado en el Banco de Costa Rica, bajo el apercibimiento de que, si no se verifica, no se le atenderán futuras gestiones. Una vez efectuado el depósito, deberá comunicarse al Despacho a efecto de proceder conforme a derecho corresponda. Por otro lado, conforme lo solicita la parte actora mediante escrito de fecha 10 de abril del 2018, déjese sin efecto los señalamientos de remate ordenados en autos, y en su lugar se señalan las trece horas y treinta minutos del tres de setiembre del dos mil dieciocho. La base será la misma fijada en autos, sea la suma de doscientos ocho millones de colones exactos. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las trece horas y treinta minutos del dieciocho de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de ciento cincuenta y seis millones de colones exactos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las trece horas y treinta minutos del tres de octubre del dos mil dieciocho, con la base de cincuenta y dos millones de colones exactos (un 25% de la base original). Publíquese el edicto de ley. Lic. German Valverde Vindas, Juez. Expediente N° 16-007975-1158-CJ. Proceso: Ejecución hipotecaria. Actor/a: Banco de Costa Rica. Demandado/a: Consorcio Doliam S. A.—Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro), a las quince horas y cincuenta y tres minutos del cuatro de mayo del dos mil dieciocho. De un estudio el presente asunto, y siendo que existe norma expresa en cuanto a notificar a los acreedores que no se encuentran mediante edicto (artículo 21.4 de la Ley de Notificaciones Judiciales), se revoca parcialmente el auto de las once horas y dieciséis minutos del tres de mayo del dos mil dieciocho, únicamente en cuanto a lo prevenido por concepto de honorarios de curador procesal. Por lo que siendo a toda luces procedente lo solicitado por la parte actora mediante escrito de fecha 07 de marzo del 2018, se procede a notificar al Acreedor de II Grado, sea Guillermo Enrique Machado Clavier vía edicto, toda vez que no ha sido posible su ubicación. Lic. German Valverde Vindas, Juez. Lo anterior se ordena así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Consorcio Doliam S. A., Green Light Empire S. A., Lubricentro Delgado y la Fuente S. A., Soul Of Dense Tree S. A. Expediente N° 16-007975-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 04 de mayo del 2018.—Lic. German Valverde Vindas, Juez.—1 vez.—(IN2018243683).

Se hace saber que ante este despacho se tramita el expediente N° 17-000050-0386-CI, donde se promueven diligencias de actividad judicial no contenciosa de modificación de los estatutos vigentes por parte de Fundación Club A, cédula jurídica número: tres-cero cero seis-seis ocho dos seis nueve cuatro, domiciliada

en Liberia y representada por su presidenta Bethany Jane Kirk, se ordenó mediante sentencia judicial dictada por este despacho número 84-2017 de las once horas y treinta minutos del veintiuno de junio del dos mil diecisiete publicar edicto con la parte dispositiva de la sentencia de mención de manera literal y dice: Por tanto: con base en lo expuesto y citas legales indicadas, artículos 3, 6 y 16 de la Ley de Fundaciones N° 5338, y artículos 819 al 824 del Código Procesal Civil, se declaran con lugar las presentes diligencias no contenciosas de modificación de los estatutos de una fundación, se autoriza a la Fundación Club A, cédula jurídica número: tres-cero cero seis-seis ocho dos seis nueve cuatro, a realizar la modificación a los estatutos vigentes de la fundación, mediante la modificación parcial de la cláusula primera, en cuanto a su domicilio, que dirá: “Liberia, Guanacaste, trescientos metros al norte del Hospital San Rafael Arcángel, en el Instituto Estelar Bilingüe” y la cuarta, que dirá: “La fundación tendrá como objetivo: incentivar a niños en riesgo social, mejorar el nivel académico de los niños, se ordenará a la sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la inscripción de los cambios al estatuto de la fundación mediante ejecutoria. Asimismo y previo a la expedición de la ejecutoria por parte de este juzgado, al tenor del numeral 6 de la Ley citada, publíquese mediante edicto por una vez la parte dispositiva de la presente sentencia en el *Boletín Judicial*. Se resuelve sin especial condena en costas en virtud de la naturaleza del proceso. Licda. proceso diligencias de actividad judicial no contenciosa de modificación de los estatutos vigentes por parte de Fundación Club A. Expediente: 17-000050-0386-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, (Materia Civil)**, 4 de abril del 2018.—Licda. Xinia Díaz Obando, Jueza.—1 vez.—(IN2018243807).

Licenciada Karol Vindas Calderón, jueza del Juzgado Segundo de Familia de San José, a Miguel Ángel Pérez Abarca, en su carácter personal, quien es mayor, casado, ingeniero químico, de nacionalidad mexicana, con número de identificación N° 052800007333, se le hace saber que en demanda declar. extramatrimonialidad N° 15-000926-0187-FA, establecida por Samady Anabelle Fonseca Fernández contra Juan Miguel Salazar Carballo y Miguel Ángel Pérez Abarca, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: “Juzgado Segundo de Familia de San José, a las quince horas y treinta y un minutos del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho. Proceso especial de filiación (modalidad declar. extramatrimonialidad e investigación de paternidad), establecido por Samady Anabelle Fonseca Fernández, cédula N° 0109020706 contra Miguel Ángel Pérez Abarca, con número de identificación 052800007333 y Juan Miguel Salazar Carballo, cédula N° 0401760838. Figura Lic. Gerardo Sánchez Rodríguez como curador procesal del demandado Miguel Ángel Pérez Abarca. Se ha tenido como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Resultando: I.-..., II.-..., III.-..., VI.-... Considerando I.- Hechos probados: de importancia para el dictado de esta sentencia, se tienen los siguientes: a.- Que la señora Samady Anabelle Fonseca Fernández contrajo matrimonio con Miguel Ángel Pérez Abarca el 13 de abril de 2007 y las partes quedaron divorciadas el 20 de marzo de 2015 (ver Consultas Civiles del Tribunal Supremo de Elecciones). b.- Que Samady Anabelle Fonseca Fernández y Miguel Ángel Pérez Abarca se separaron aproximadamente un año después del matrimonio, sin que mediara posterior reconciliación entre ambos (ver testimonio de Samady Fonseca Fernández, tía de la actora a folio 17,7), c.- Que la menor María José nació el 6 de agosto de 2010 y aparece iré di Strada y como hija de Juan Miguel Salazar Carballo y Samady Anabelle Fonseca Fernández (ver constancia a folio 2).- d.- Que al momento de quedar embarazada de la menor María José, la actora manteni y una--relación sentimental con Juan Miguel Salazar Carballo (testimonio de Samady Fonseca Fernández, tía de la actora).- e.- Que el señor Juan Miguel Salazar Carballo firmó el acta de nacimiento de la menor María José, y luego de su nacimiento contribuyó con algunos gastos como la compra de cuna, coche y un ropero (ver testimonio de Samady Fonseca Fernández).- f.- Que la menor María José no ha recibido trato de hija por parte de Miguel Ángel Pérez Abarca (ver mismo testimonio indicado). g.- Que el señor Miguel Ángel Pérez Abarca ejerció actos de posesión notoria de estado en relación con la menor María José durante el primer año de vida de la niña (mismo testimonio). h.- Que de la prueba científica

practicada a la madre, la persona menor de edad y al señor Juan Miguel Salazar Carballo, no se excluye al señor Juan Miguel Salazar Carballo como padre de María José (ver Dictamen DCF:2017-07258BQM (ver folio 165 y siguientes). II.- Sobre el fondo: la actorainterponeestademanda de declaratoriadextramrimonialidad e investigación de paternidad, a fin de que se determine que la niña María José es hija Juan Miguel Salazar Carballo y no de Miguel Ángel Pérez Abarca. Asume que media actuación de mala fe por parte del señor Salazar Carballo, al demandarla en sede penal y resultar de ello una serie de consecuencias como ser condenada y quedar su hija sin pensión alimentaria; solicita el pago de los daños y perjuicios ocasionados a la madre y a la hija, pensiones retroactivas, e intereses sobre los montos dejados de pagar y la imposición de ambas costas al demandado Salazar Carballo. 111.- La legislación ha establecido dos tipos de filiación. La matrimonial y la extramatrimonial. La primera surge de la presunción del artículo 69 del Código de Familia y la segunda queda fuera de tales parámetros. La paternidad matrimonial puede ser impugnada por el progenitor (artículo 72 del Código de Familia), en el plazo (de caducidad) de 1 año desde la puesta en conocimiento del padre sobre los hechos que motivan y originan el proceso de impugnación; pero indirectamente también por la madre o el hijo sobre el cual versa la filiación, en tanto tienen posibilidad, de acuerdo con el artículo 69 del Código de Familia, de solicitar la Declaratoria de extramatrimonialidad, a la cual no parece aplicarle plazo alguno de caducidad. Esta última se encamina a determinar que el nacimiento de una persona menor, amparado bajo la presunción de paternidad prevista en ese numeral, lo ha sido contraviniendo tal presunción; y consecuentemente, se encamina también a revertir tal situación. Resulta de ello que, al declararse que la persona menor de edad cuenta con filiación extramatrimonial, ésta quedará registralmente inscrita como hija extramatrimonial, contando exclusivamente con los apellidos de la madre, y se abrirá la posibilidad de que sea reconocida, o de que se le imponga vía judicial una paternidad, en tanto carece de filiación paterna. De allí que, al accionarse para la declaratoria de extramatrimonialidad de la persona menor de edad, por ser la ley restrictiva en cuanto a tal solicitud, es necesario determinar que la legitimación se le otorga a la madre, al hijo o a su representante, y luego, que deben constatarse dos requisitos ineludibles: que el hijo haya nacido 300 días después de la separación de hecho de quienes figuran como sus progenitores, y, que el mismo no haya estado bajo posesión notoria de estado de parte del marido que figura como su progenitor. De faltar uno de ellos, no prosperaría la acción. En un mismo proceso cabe ventilar ambas pretensiones de forma concomitante; la declaratoria de extramatrimonialidad y la acción de investigación de paternidad, caso en el cual la segunda queda supeditada al resultado de la primera. Ello se da a consecuencia de no haber acción de investigación de paternidad en los casos en que el hijo tenga una filiación establecida por la posesión notoria de estado (artículo 99 del Código de Familia), casos en los cuales, de no poderse decretar la extramatrimonialidad, la persona menor de edad continuará ostentando los apellidos de quien figura como su padre registral. IV.- En el caso concreto, se acredita que los señores Pérez Abarca y Fonseca Fernández se encontraban separados y sentimentalmente desvinculados varios años antes de quedar embarazada la actora de su hija María José; que la menor. V nació frutó de la relación sentimental de los señores Salazar Carballo y Fonseca/Fernández, la cual inició previo a quedar embarazada la actora de la menor María José, relación que a la fecha ya no se mantiene; que el señor Pérez Abarca no ha dado trato de hija a la menor María José, ni ésta lo ha tenido como a su padre. Así se desprende del testimonio de Samady Fonseca Fernández, tía de la actora Samady Anabelle Fonseca Fernández, quien siempre se ha mantenido en contacto estrecho con la actora y su hija. De lo anterior se desprende que la menor María José nació durante la relación entre doña Samady Anabelle Fonseca Fernández y Juan Miguel Salazar Carballo, que si bien aún casada la primera, estaba separada y sentimentalmente desvinculada desde varios años antes de concebir a la niña, lo cual implicó que no mediara relación alguna entre la menor y su padre registral, es decir que éste último nunca prodigó a la persona menor de edad actos que determinen posesión notoria de estado, conforme lo establece el artículo 80 del Código de Familia. Con base en lo anterior, debe declararse la extramatrimonialidad

con lugar y también así la investigación de paternidad, por tanto, María José Pérez Abarca no es hija del señor Miguel Ángel Pérez Abarca, por el contrario, si lo es del señor Juan Miguel Salazar Carballo, consecuentemente tiene derecho a llevar la filiación de su progenitor, a sucederle ab intestato y a ser alimentada por este. Firme esta sentencia, mediante ejecutoria, inscribese en el Registro Civil, Sección de Nacimientos, del partido de San José, al Tomo dos mil noventa y tres, folio ciento treinta y dos, asiento doscientos sesenta y cuatro, al margen de las citas de inscripción de María José, quien en lo sucesivo tendrá los apellidos Salazar Fonseca. V.- Sobre los extremos del artículo 96 del código de familia: el artículo 96 del Código de Familia determina en su primer párrafo que cuando se acoja la paternidad, la persona juzgadora “podrá” condenar al demandado en sentencia a reembolsar a la madre los gastos de embarazo y maternidad y los alimentos retroactivos, los cuales tendrán un plazo de prescripción de 10 años. En el caso concreto, alude la testigo a la falta de apoyo económico del demandado Salazar Carballo a la actora para la atención de los gastos de la menor María José, alude a ayudas mínimas iniciales, con lo cual procede condenar al demandado Juan Miguel Salazar Carballo al pago de alimentos retroactivos desde el nacimiento de la menor, supeditados a la prescripción decenal para su cobro, suma que deberá ser liquidada en la vía de ejecución de sentencia correspondiente. Respecto del pago de intereses que la actora pretende, se estará a lo que se disponga en el respectivo proceso de ejecución en sede alimentaria. VI.- Sobre los daños y perjuicios: la actora alude a procesos distintos, independientes del presente, que no cabe relacionar para los efectos de cobrar daños y perjuicios a partir de hechos que no ha correspondido conocer en el presente proceso. De considerar que le asiste algún derecho en relación éstos, que serían un Reconocimiento de Hijo de Mujer casada y un proceso alimentario, deberá la actora acudir a la vía correspondiente. Se aclara por lo demás, que en la presente cabe imponer obligación al pago de alimentos de forma abstracta por estricta previsión normativa, derecho que es ejecutable en la vía alimentaria. Consecuentemente, debe declararse sin lugar el cobro de daños y perjuicios que pretende la actora contra el demandado Salazar Carballo. VIII.- Sobre las costas: de conformidad con el artículo 222 del Código Procesal Civil, se exime a los demandados del pago de costas, por haber litigado de buena fe y haber colaborado con el proceso el señor Salazar Carballo tanto por falta de oposición al mismo como por asistir a la prueba de marcadores genéticos. Por tanto: de conformidad con los artículos del código de Familia se declara con lugar la presente demanda establecida por Samady Anabelle Fonseca Fernández contra Miguel Ángel Pérez Abarca (en cuanto a la investigación de paternidad) y en consecuencia se declara que María José Pérez Fonseca no es hija del demandado Pérez Abarca y en consecuencia se tiene a Juan Miguel Salazar Carballo como padre biológico de la menor María José, consecuentemente esta tiene derecho a llevar filiación de su progenitor suceder ab intestato y ser alimentada por este. En cuanto a los extremos del numeral 96 del Código de Familia, se condena a Juan Miguel Salazar Carballo al pago de alimentos retroactivos desde el nacimiento de la menor, supeditados estos a la prescripción decenal para su cobro, suma que deberá ser liquidada en la vía de ejecución de sentencia correspondiente. Se declara sin lugar el cobro de daños y perjuicios que pretende la actora contra el demandado Salazar Carballo. Respecto del pago de intereses que la actora pretende, se estará a lo que disponga en el respectivo proceso de ejecución. Se exime a los demandados del pago de costas. Firme esta sentencia, mediante ejecutoria inscribese en el Registro Civil, sección de Nacimientos, del partido de San José al tomo dos mil noventa y tres, folio ciento treinta y dos, asiento doscientos sesenta y cuatro, al margen de las citas de inscripción de María José, quien en lo sucesivo tendrá los apellidos Salazar Fonseca. Notifíquese. Msc. Valeska Von Koller Fournier, Jueza”.—**Juzgado Segundo de Familia de San José.**— Licda. Karol Vindas Calderón, jueza.—1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243897).

Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez del Juzgado Segundo de Familia de San José, hace saber a la señora Ileana Esther Saavedra Moran, mayor, panameña, casada pero separada de hecho, con pasaporte p uno cero tres cero ocho tres seis, de demás

calidades desconocidas. Que en este despacho se tramita el proceso bajo el número único 15-001184-187-FA, que es proceso abreviado de divorcio, promovido por Juan Pablo Saborío Araya contra Ileana Esther Saavedra Moran. En el cual se dictó la sentencia número 222-2018, de las nueve horas treinta minutos del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho que dice: Resultando: I... II... III... Considerando I.—Sobre los hechos tenidos por demostrados: como tales y de influencia en la presente decisión, se tienen los siguientes: 1).- Que la actora y el demandado contrajeron matrimonio el 19 de agosto del 2000 (ver certificación a folio 11. 2).- Que las partes procrearon dos hijos, Pablo Daniel Saborío Saavedra, nacido el 27 de junio del 2002 e inscrito como hijo de ambas partes en el Registro Civil, Sección de Nacimientos del Partido Especial, al tomo ciento veinte, folio trescientos, asiento seiscientos, así como Ana Victoria Saborío Saavedra, nacida el 03 de enero del 2005, e inscrita como hija de las partes en el Registro Civil, Sección de Nacimientos del Partido Especial, al tomo ciento veinte, folio trescientos, asiento quinientos noventa y nueve. (ver certificaciones de nacimiento a folios 10 y 12) 3).- Que las partes no adquirieron bienes que puedan considerarse como bienes con vocación de ganancialidad (ver certificaciones registrales a folios 15 al 18). 4.) Que desde hace cuatro o cinco años ambas partes se separaron (testimonial de Edegna Sandoval Sandoval de folio 94). II.-Sobre el fondo del asunto: 1. Sobre la causal invocada: la parte actora ha pedido el divorcio con fundamento en la causal de separación de hecho prevista en el artículo 48 inciso 8 del Código de Familia, siendo que dicha causal fue corroborada por el testimonio de Edegna Sandoval Sandoval, a folio 94. En efecto de la prueba testimonial se desprende como las partes se encuentra separadas por un tiempo superior al mínimo que establece la ley, si bien la testigo Ana Lorena Campos Carballo, no realizó una declaración que se pueda valorar como elemento probatorio ya que básicamente indicó que la relación con el actor era meramente de barrio y que no conocía de cuestiones íntimas ni de la vida de éste, sin embargo la testigo Sandoval refirió lo siguiente: ...“A Pablo lo conocí en casa de mi hermano en Cinco Esquinas, mi hermano hacía reuniones en Cinco Esquinas en su casa y así lo conocí, hace aproximadamente 6 o 7 años que lo conocí, a Liliana la vi dos veces tal vez en casa de mi hermano, hace como 5, 6 o 7 años, porque mi hermano hace fiestecillas o jugaba partidos... un día mi hermano me dijo que Juan Pablo se había casado, tiempo después lo vi en Barrio Los Ángeles y me dijo que se había separado y que vivía en unos apartamentos eso hace cuatro o cinco años... me dijo que se había separado yo le pregunté que si tenía chiquitos y me dijo que sí pero no le pregunté cuántos tenía, hace como seis años que vi a Liliana por última vez...” Nótese que los testimonios fueron hechos con la gravedad de hacerlo bajo juramento, por ello denota fe de lo que allí se indica, básicamente es que las partes tienen más de cuatro o cinco años de separados de hecho y aunque así no lo dice puntualmente la testigo Sandoval Sandoval, se deduce claramente de la declaración dada y por tanto han pasado sobradamente los tres años mínimos que requiere la ley para determinar la disolución del vínculo matrimonial. Así las cosas y una vez analizados la prueba aportada en autos procede decretar el divorcio por la causal de separación de hecho, causal que ha sido acreditada en autos debidamente, así las cosas y siendo que la causal invocada lo es la separación de hecho de los cónyuges deviene en disolver el matrimonio que los une. 2.-Sobre alimentos: por ser la separación de hecho invocada una causal de divorcio de las denominadas causales remedio y no causal sanción, y al no existir cónyuge culpable, no se entra a analizar la cuestión de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges, siendo que las partes deberán acudir a la vía de alimentos a dilucidar lo que a ley corresponda. 3. Sobre la guarda exclusiva de la autoridad parental: pese a que el demandado no refiere cosa alguna con respecto a la guarda de los menores, no indica que los mismos están bajo su custodia, por lo que se presume que éstos se encuentran bajo el cuidado de la madre, por consiguiente, se le concede la guarda exclusiva de los menores a la madre Iliana Saavedra Moran y los demás atributos de la autoridad parental serán compartidos entre ambos progenitores. 4. Sobre los gananciales: no existen bienes gananciales a liquidar, sin embargo, de existir algún otro bien no señalado en este proceso y cuya naturaleza sea de ganancialidad,

cada cónyuge adquiere el derecho de participar en el cincuenta por ciento de tales bienes que se llegaren a constatar en el patrimonio del otro cónyuge, como lo dispone el supra citado numeral 41 del Código de Familia. 4. Costas: sin especial condenatoria de costas (artículo 222 del Código Procesal Civil). Por tanto: se declara con lugar la presente demanda de divorcio promovida y se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a Juan Pablo Saborío Araya, cédula de identidad número 1-1033-0711, contra Ileana Esther Saavedra Moran, pasaporte de su país número P1030836. Alimentos: acudan las partes a la vía de alimentos correspondiente. Guarda de los hijos: se le concede la guarda exclusiva de los menores a la madre Iliana Saavedra Moran, y los demás atributos de la autoridad parental serán compartidos entre ambos progenitores. Gananciales: No existen bienes gananciales a liquidar, sin embargo, de existir algún otro bien no señalado en este proceso y cuya naturaleza sea de ganancialidad, cada cónyuge adquiere el derecho de participar en el cincuenta por ciento de tales bienes que se llegaren a constatar en el patrimonio del otro cónyuge, como lo dispone el supra citado numeral 41 del Código de Familia. Costas: Sin especial condenatoria de costas (artículo 222 del Código Procesal Civil). Inscripción: a la firmeza de este fallo, inscribáse esta sentencia en el Registro Civil, Sección de Matrimonios de San José, tomo cuatrocientos diecinueve; folio diecisiete; asiento treinta y tres. Notifíquese. Nota: publíquese este edicto por única vez en el *Boletín Judicial* o en un periódico de circulación nacional. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se hizo la publicación.—Lic. Walter Alvarado Arias, Juez.—1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243898).

Edictos Matrimoniales

Han comparecido en este Juzgado, solicitando contraer matrimonio civil: Brayan Gerardo García Alpízar, cédula N° 2-0651-0060, de veintiocho años de edad, soltero, nacido el dos de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en Alajuela, Hospital San Rafael, constructor, vecino de Atenas, Barrio Fátima, 50 metros al sur de la pulpería El Almendro, hijo de Ana Patricia Alpízar Díaz y Marvin García Espinoza, ambos costarricenses; y Yeiny Morelia Rodríguez Solís, cédula N° 2-0775-0944, de dieciocho años de edad, soltera, nacida el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en Alajuela, Hospital San Rafael de Alajuela, estudiante, vecina de Atenas, Pavas, San Isidro, 50 metros a mano derecha del cruce de Pavas, hija de María Guadalupe Solís Ramírez y Gilbert Jesús Rodríguez Chavarría, ambos costarricenses. Ambos contrayentes son costarricenses. Si alguna persona conoce impedimento para la celebración de este matrimonio, deberá hacerlo del conocimiento de este Despacho, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este edicto. Expediente N° 17-000001-0848-CI.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Atenas**, 25 de enero del 2017.—Lic. Francisco Cordero Calderón, Juez.—1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243645).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Ana Victoria Del Carmen Calderón Barboza, mayor, divorciada, oficios domésticos, cédula de identidad número 0106870591, vecina de Santa María de Dota, un kilómetro y cuatrocientos metros al este del parque, casa color amarillo, hija de Evangelina Barboza Navarro y José Pilar Calderón Retana, nacida en Santa María Dota, San José, el 03/11/1966, con 51 años de edad y Carlos de Los Ángeles Díaz Angulo, mayor, soltero, agricultor, cédula de identidad número 0302720638, vecino de Copey de Dota, Río Blanco, cuatro kilómetros al sur de la escuela, dentro de un finca, hijo de Emérita Angulo Aguilar y Gerardo Díaz Portuguez, nacido en San Isidro, El Guarco, Cartago, el 01/03/1964, actualmente con 54 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 18-000016-1452-CI.—**Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Tarrazú, Dota y León Cortés (Materia Civil), Tarrazú**, 14 de mayo del 2018.—Lic. Jorge Enrique Ortega Morales, Juez.—1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243648).

Han comparecido a este despacho, solicitando contraer matrimonio civil: Jaiden Alberto Marchena Cerdas, cédula N° 604190350 y Katherine Francella Rojas Cantillo, cédula N° 604260615, ambos costarricenses, expediente N° 18-000520-1146-FA, Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este Matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo a este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este edicto.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, 15 de mayo del 2018.—Lic. Luis Carrillo Gómez, Juez.—1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018243918).

Edictos en lo Penal

Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, al ser las diez horas y trece minutos del diez de mayo del año dos mil dieciocho. Se hace saber: que dentro de la causa penal N° 11-020895-0042-PE, contra Fabián Rolando Arias Siles, por el delito de robo agravado, en perjuicio de Holly Murillo Kelly, “se ordena devolución de vehículo. Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, al ser las catorce horas y cincuenta y dos minutos del cinco de abril del año dos mil dieciocho. Encontrándose firme la sentencia N° 333-2017 de las quince horas veinticinco minutos del diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, se ordena la devolución del vehículo placas 170885, marca Daihatsu, estilo Applause, año 1993, número de chasis JDAA101S000668571, al propietario registral Olman Villalobos Mora, cédula N° 1-0415-0400, por lo que debe se citar al domicilio indicado a folio 699, advirtiéndosele que si en el plazo de tres meses no retira el vehículo del depósito, sin mayor trámite se dispondrá a favor del Estado. Así mismo si no es ubicable en la dirección indicada, se ordena la publicación de un edicto en el *Boletín Judicial*, el cual se hará por tres veces, mediante el cual se informe al señor Olman Villalobos Mora, del contenido de la presente resolución con la consecuencias de Ley ya indicadas. Notifíquese.—William Serrano Baby, Juez de Juicio”.—Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, 04 de setiembre del 2015.—MsC. William Serrano Baby, Juez Coordinador.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018243036). 3 v. 2

José Pablo León Vásquez, Juez Tramitador, Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, Sede Suroeste, hace saber que en la, causa penal, seguida contra Axl Enrique Gutiérrez Salas, por el delito de homicidio culposo, en perjuicio de Jonathan Eduardo Azofeifa Serrano, se dictó la resolución de las once horas veinticinco minutos del siete de mayo del dos mil dieciocho. Tribunal Penal del tercer Circuito Judicial de San José, Sede Suroeste (Pavas), al propietario registral, señor William Enrique Marín Muñoz, cédula o documento de identidad 1-855-390, se le hace saber que en la investigación penal bajo la sumaria número 13-024997-0042-PE, seguida en contra de Axl Enrique Gutiérrez Salas, por el delito de homicidio culposo , cometido en perjuicio de Jonathan Eduard Azofeifa Serrano, se encuentra la resolución que literalmente dice: “Revisados que han sido los autos, por haberse omitido en su oportunidad, de conformidad con el numeral 110 del código penal, se ordena la devolución a quien demuestre ser su legítimo propietario del vehículo tipo automóvil, color rojo, marca Hyundai, estilo Accent, modelo 2000, cuatro puertas, chasis número KMHCG41BPYU092721, sin placas de circulación, pero número 883415, tiene abolladura a la tapa del motor y quebrado el parabrisas, según acta de secuestro número 617591, se ordena notificar al propietario registral, y una vez notificado, si en tres meses no lo retira se ordena el comiso a favor del estado. Por otro lado, el vehículo placas 375177, se resuelve de igual manera en relación a su destino, devolución a quien demuestre ser su legítimo propietario o bien, comiso a favor del estado si pasado tres meses no es retirado. Es todo. Msc. Andrea Ramírez Solano. Jueza de juicio. Ahora bien y al no haberse apersonado a estrados judiciales la persona de interés. Se ordena notificar por edicto, publicación que deberá de realizarse, por tres veces consecutivas en el boletín judicial.—**Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, Sede Suroeste**.—Licda. Sandra Arrieta Sánchez, Jueza de Juicio.—José Pablo León Vásquez, Juez de Trámite.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018244062). 3 v. 1